

**Archivo Municipal
de
FUENLABRADA DE LOS MONTES**

Código de referencia : ES.06051.AMFM/1.1.01//10.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1925

Nivel de descripción : Unidad de instalación

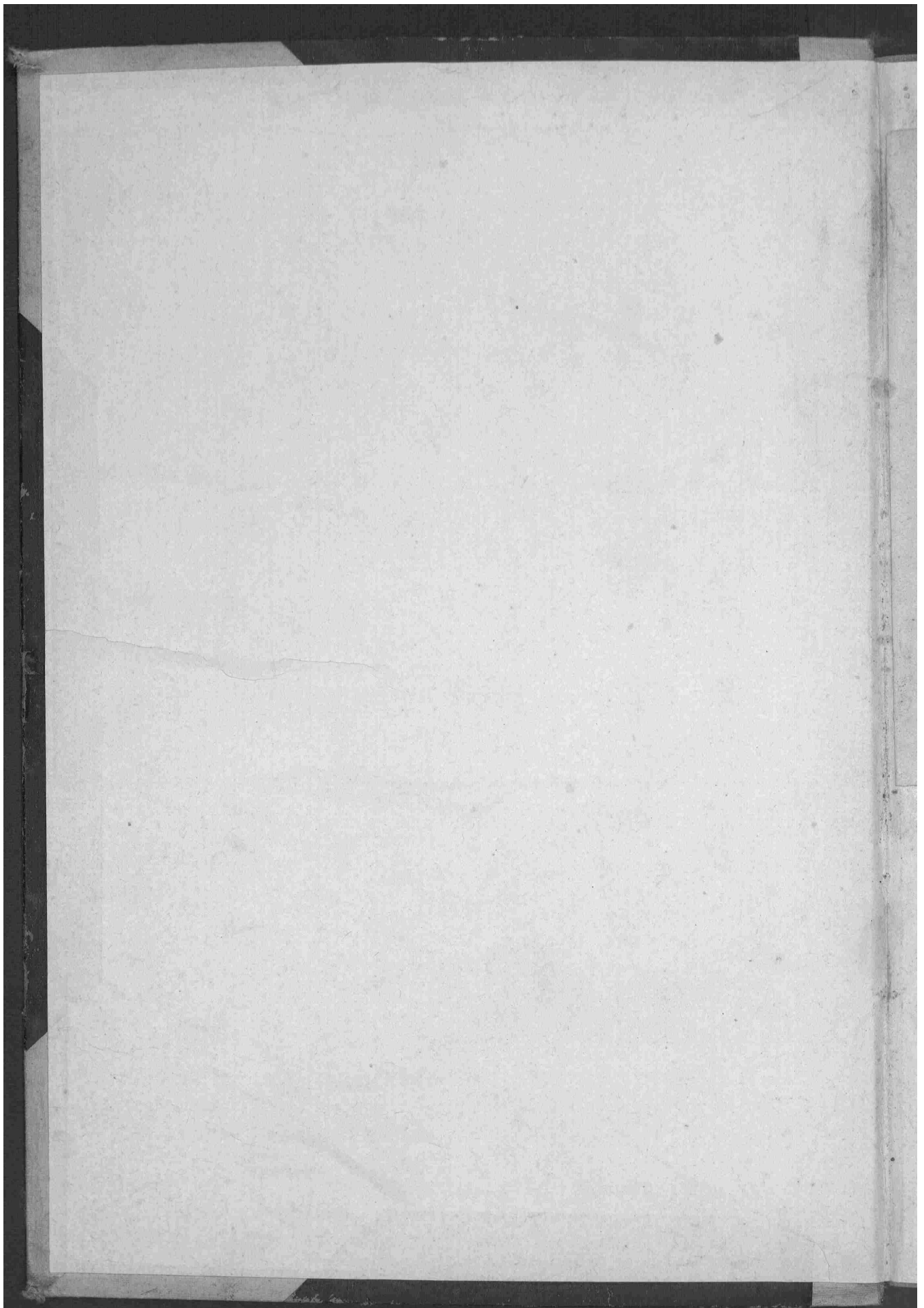
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 106 páginas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes

1925

A.9.215







2.ª CLASE 50 PESETAS

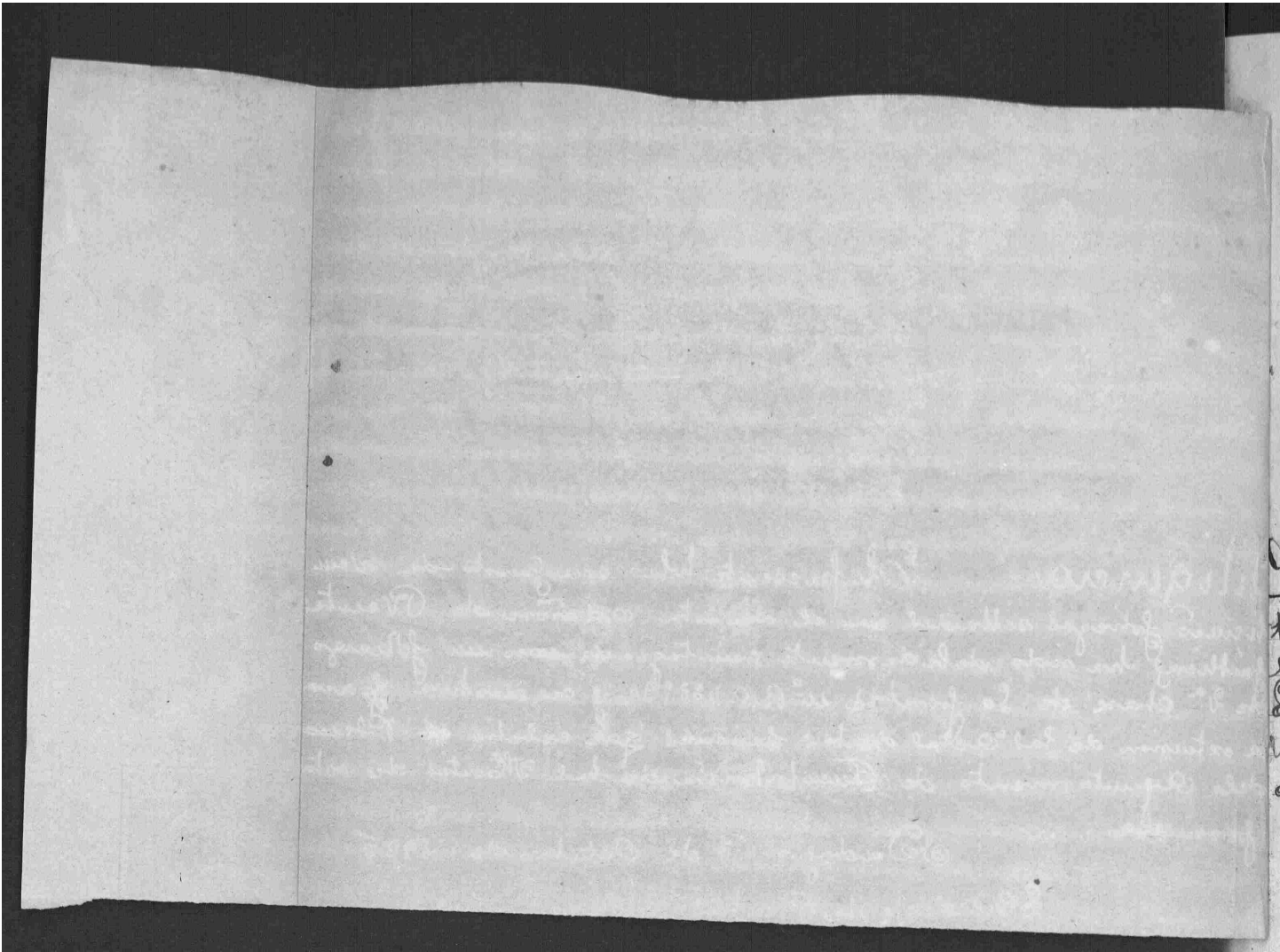
Parte superior para entregar al interesado.

Printeros correspondiente a los veintinueve folios
de que consta el libro de Actas de los Sesiones
que celebró el Pleno del Ayuntamiento de Juarca
hacia de San Mateo. B.0.423.590*



Badajoz 7 de Octubre de 1925
El Auditor de Rentas
Jos. Canseco





Diligencia = El presente libro compuesto de veinticinco folios sellados con el sello esta admsn de Rentas Públicas ha sido debidamente reunido con un folio de 2.ª clase de 50 centos N.º B. O. 423.590, y se destina para la extenion de las actas de las sesiones que celebre el Pleno del Ayuntamiento de Guetabada de los Plantes de esta provincia.

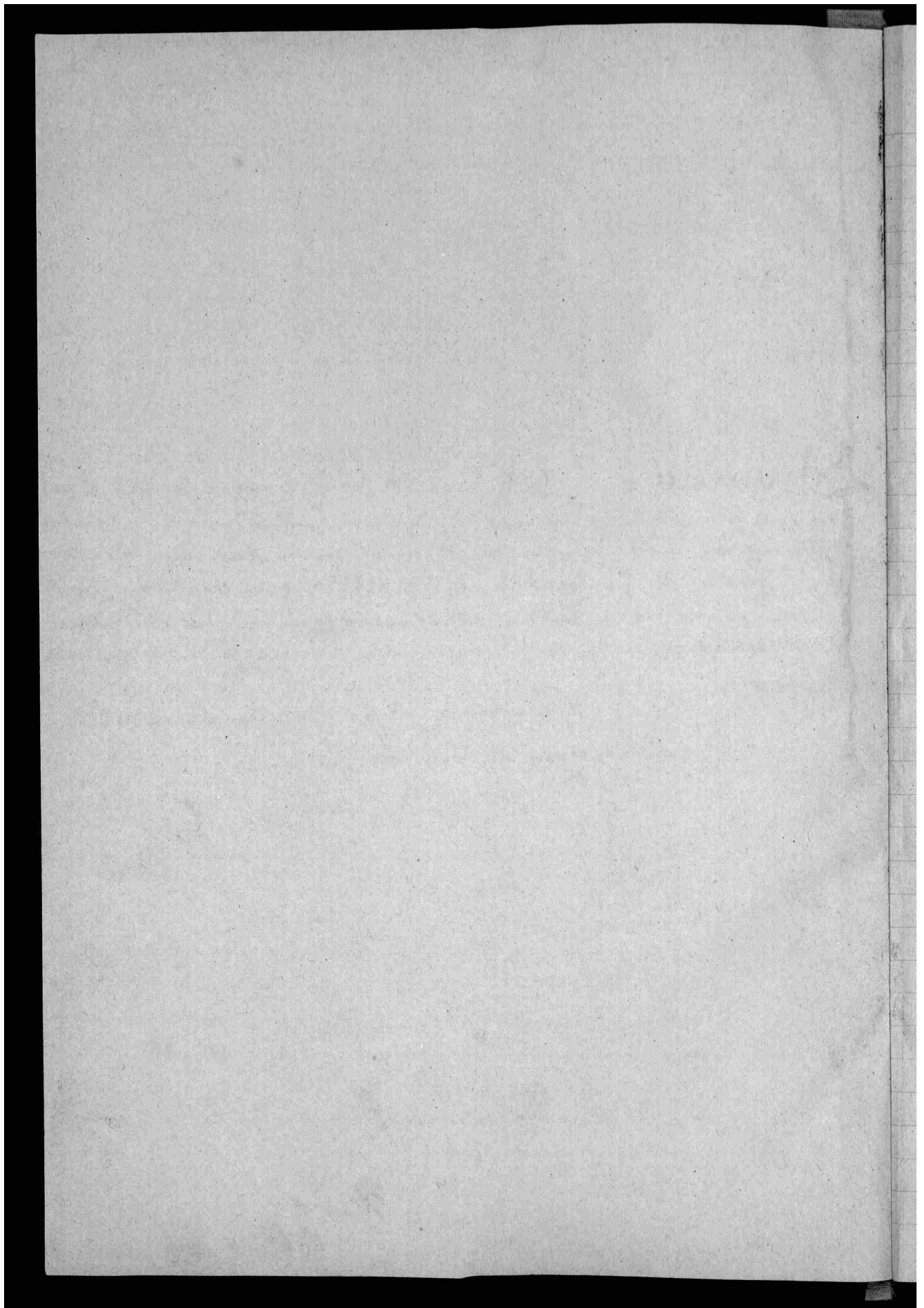
Badajoz 7 de Octubre de 1925

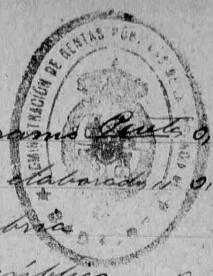
El admsn de Rentas Públicas

Jos. Carrero



1925 — 1925





Asinos para ser exportados por telegramas *0,02*
 Magros para ser exportados despues de elaborados *0,05*
 Por imprecion de una res lanar o cabra
 que se sacrifique para la venta al publico *0,25*

Todo el que produzca queso o introduzca, instancias, abimenticia, tiene obligacion de dar parte de ellos a la Administracion o al Inspector Municipal de abasto para un reconocimiento sanitario y no podra presentarse a la venta para el comun publico sin el requisito previo del reconocimiento.

El Profesor o tecnico que lo reconozca, dara certificado del reconocimiento al interesado y aviso diario a la Administracion de lo reconocido que se han practicado.

Los pagos se verificaran inmediatamente despues de realizado el servicio mediante la expedicion del correspondiente recibos o ticket, segun los casos. Se encontrara conforme, los analisis de leche no excederan de tres al año por expendedor de leche en domicilio.

Son deprecandadores.

Primeros: Los que pongan a la venta para el abasto publico instancias, o especies sujetas a reconocimiento sin haber sido reconocidas, por culpa, que se sean imputables.

Segundos: Los que no presenten las declaraciones previas determinadas en la ordenanza.

Terceros: Los que oculten instancias que excedan de las declaradas, a que se refieren los parrafos anteriores.

Las deprecandaciones se castigaran con arreglo al articulo 508 del Estatuto y los demas faltas, conforme a los 167 y 194 del mismo.

Ordenanza N.º 8

(Arts. 221, párrafo 2.º, 280, apartado b) del Estatuto, art. 3.º de la Ley de 18 de Enero de 1885, art. 22 de la Ley de Presupuesto de 21 de Diciembre de 1901 y Reales Ordenes de 26 de Octubre de 1901 y 20 de Marzo de 1911)

Recargo Municipal sobre la territorial
 Art. 1.º El recargo del 16 por 100 sobre la contribución urbana, rústica y pecuaria se mantiene y confirma, como recurso municipal.

Art. 2.º A tenor de la Real Orden de 26 de Octubre de 1901, y disposiciones corroborantes, el Estado satisfará las obligaciones de 1.ª enseñanza.

Art. 3.º La Administración de Hacienda Pública, previa liquidación, entregará al Ayuntamiento el sobrante del importe de aquel recargo, luego de cubierta las obligaciones a que legalmente está afecto.

Art. 4.º Esta Ordenanza regirá mientras perdure el Régimen a que actualmente está sometido el indicado recargo del 16 por 100 sobre la territorial.

(Arts. 221, párrafo 2.º, 280, apartado b), 288, 289, 525, 526 del Estatuto, art. 5.º del Reglamento aprobado por Real Decreto de 28 de Mayo de 1896, texto refundido de 1.º de Enero de 1911, art. 2.º de la Ley de 1.º de Enero de 1911 y Real Orden de 22 de Diciembre de 1902).

Ordenanza n.º 9

Recargo Municipal sobre la contribución Industrial y de Comercio.

Art. 1.º En uso de la facultad concedida por el art. 5.º del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896, texto refundido de 1.º de Enero de 1911



y por el art. 2.º de la Ley de 12 de Junio del pro-
ximo año y de conformidad con los arts 288 y 289 y 325
y 326 del Estatuto Municipal de 8 de Mayo
de 1924 se establece por este Ayuntamiento el
recargo del 2% por los sobre las cuotas de la contribu-
ción Industrial y de comercio que se ratifica-
gan en este Municipio.

Art. 2.º Este recargo se regulará, aparte lo dispuesto
en esta Ordenanza y en el Estatuto Municipal
por los mínimos preceptos legales que rigen para la
contribución a que está afecto, relativo a la con-
diciones en que nace la obligación de contribuir,
exenciones, legales, términos, y forma de pago, res-
ponsabilidad, por ocultación o de fraudación
etc; contenidos en el Reglamento citado en el art.
anterior y, en cuanto a las tarifas, por las apro-
badas en Real Orden de 23 de Diciembre de 1922,
con todas las disposiciones modificativas o com-
plementarias, de unas y otras que estén vigentes.

Art. 3.º Las empresas de transporte sujetas a la
contribución industrial que desarrollen o ten-
gan extendida su industria en dos o mas tér-
minos municipales, por tener en ellos puntos
regulares de parada, Estaciones, Oficinas, cuartos,
cocheras, o talleres, satisfarán el recargo munici-
pal en la cuantía anteriorada, el cual se re-
partirá entre los Ayuntamientos interesados
en proporción a los gastos de muellos, fajas,
y gratificaciones de personal satisfechos por
la Empresa en los respectivos términos muni-
cipales a tal efecto vendrán obligada la re-
ferida Empresa, presentar a la Administra-
ción municipal cuando esta lo requiera decla-
raciones juradas de la totalidad de los gastos de

personal que tenga la Imprenta y de la parte de dicho gasto satisfecha en este municipio; la referida Imprenta, deberán, y así mismo, permitir la fiscalización necesaria de sus libros de contabilidad, al solo efecto de comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas.

Art. 4.º Las Imprentas de cualquier clase exentas de la contribución industrial, cuyos gravámenes estén sustituidos por otros impuestos distintos de la contribución de utilidad, de la riqueza mobiliaria, no gozarán de la exención del recargo municipal. La Administración señalará al solo efecto de la liquidación de dicho recargo, la cuota correspondiente del Censo, aplicando, en su caso, las cuotas de tarifa y los preceptos reglamentarios que estuvieran en vigor hasta que fué realizada aquella institución; pero añadiendo siempre al importe de la cuota, que entonces estuvieren en vigor, el de todos los recargos que hayan impreso anteriormente la del tributo, o en su caso, de la tarifa y sección á que aquella figura al ser sustituida.

Art. 5.º Los recargos correspondientes á la industria en ambulancia comprendida en la sección segunda de la tarifa quinta corresponderán á los municipios que expresan la patente respectiva.

Art. 6.º Este Ayuntamiento cumplimentará oportunamente los servicios que se están encomendados con relación á la matrícula industrial, de acuerdo con el Reglamento de 1.º de Enero de 1911 y demás disposiciones complementarias, así como el Estatuto Municipal que se estima en vigor en cuanto no está previsto

en la presente Ordenanza.

Ordenanza n.º 10

Arbitrios de Carnes.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 487 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, se amplía el arbitrio sobre las carnes, ya establecido en este Municipio, conforme á la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecución de 29 del mismo mes y año, cuya ampliación alcanza á la volatería y caza mayor y menor.

En cumplimiento á los preceptos legales contenidos en el párrafo anterior, quedan sujetos á arbitrio municipal, todas las carnes, grasas, y despojos de reses vacunas, lanaras, cabrias, de cerda, volatería y caza mayor y menor, quedando modificada y comprendida en esta Ordenanza, la que para la exacción de este arbitrio venia regiendo en este municipio.

Las especies sujetas á este arbitrio, ademas de las que procedan de reses sacrificadas en la poblacion, ya se imponen á la misma para su consumo, en vivo, muerto, en fresco, salado, adobado, en cualquiera forma, incluso los embutidos, aunque solo sea de sangre.

Excepciones de este arbitrio:

1. Las introducciones de hasta dos piezas, de volatería ó de caza menor y la, de los reclamados y criaderos pertenecientes á los canadores de la localidad que estén provistos de licencia correspondiente, pudiendo el Ayuntamiento establecer el sistema de registro y contrasena que estime conveniente.

2. Las especies que no se destinan al consumo en el termino municipal, ó sea:

a) Las especies en tránsito

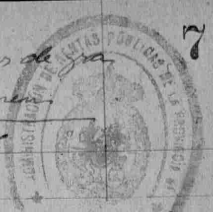


b) Seas, destinadas a la exportación o imutilizadas para el consumo, y

c) Seas, rees, que no se destinan al sacrificio.

Servirá de base de adendo la unidad de peso para las rees, enteras y para los troncos, o partes, frescas, saladas o adobadas, y la unidad por cabera para los despojos, volateria y cana menor, sujetándose a los tipos de la Tarifa siguiente que se regirán también para las carnes parteras.

<u>Tarifa</u>		Unidad de	Tipos de
Especies	adendo	adendo	gramos
Bovina y cana mayor	Kilo	0	40
Demás vacunos, lanares y cabrios	id	0	20
Cerda en fresco	id	0	25
Despojos de lanares y cabrios	libro	0	25
Id de ternera	id	0	75
Id de demás vacunos	id	2	00
Id de cerda hasta 60 kilos, fresco en vivo	id	1	25
Id de cerda de 61 a 115 kilos, fresco vivo	id	1	75
Id de id de 115 a 140 id id id	id	2	00
Id de id de más de 140	id	2	25
Carnes saladas, vacuno, lanares y cabrios	kilo	0	20
Id de cerda salada, o adobada	id	0	20
Id en rama o fundido	id	0	10
Extractos de carnes y pezones	id	0	75
Pavos	libro	1	00
Parrizallos, capones, faisanes, y aves similares	id	0	50
Fallos, gallinas, ánimas, pollos, pichones, y similares	id	0	45
Pardos, ortega, azachadira, chocha, y similares	id	0	15
Cudomias, palomas, tortolas, gansa, y similares	id	0	05
Corvos, tordos charlito, molinos, y similares	Par	0	05
Litres	libra	0	25
Conejos	id	0	20



aves, trufado
 Comerva de las anteriores

Unidad de
 aduana
 tipo
 0, 75
 0, 50

Los tipos de gravamen de las distintas clases de carne, expresada en la precedente tarifa, regirán también para el aduano de las correspondientes reses, entera, en vivo, cuando proceda, reduciéndose sin embargo, en un 25% por razón de tara de un peso en bruto.

Se entiende por despojos de las reses, a los efectos de este arbitrio: En las reses vacunas, lanaras y cabras, el vientre, aradura, cabera y extremos, y en las reses de cerda el vientre y la aradura.

El presente arbitrio se hará efectivo por Administración Municipal directa, debiendo distinguirse para su pago dos grupos de carne: 1. Las procedentes de reses sacrificadas en el termino municipal; 2. Las procedentes de reses sacrificadas fuera del mismo.

Primer grupo: a) Las sacrificadas en la carne curia, para la venta al publico aduandaran en la misma, antes de su salida: b) Para la que se sacrificaren fuera de ella, cuyo acto deberan notificar los interesados a la Administracion con dos dias de anticipacion y devengara arbitrio desde el momento que se obtiene la carne gravada.

Segundo grupo: Las carnes de reses sacrificadas fuera del termino municipal, sean fresca, salada, adobada, preparada, o en comerva, y los embutidos que se introduzcan en el termino, devengan el arbitrio por la mera introduccion desde el momento del reconocimiento sanitario y de ser declarada apta para el consumo.

Estaran obligada al pago del arbitrio las personas que obtengan o introduzcan la especie

grabado, bien para un consumo particular o para la venta pública en el término municipal.

El Ayuntamiento establecerá un registro de ganado, cuya carne está gravada, por este arbitrio, y todo poseedor, de reses vivas, no destinada al sacrificio estará obligado, cuando así lo acuerde la Administración, a dar relación o cuenta a la misma, del número de cabenas, y clases, que posea, dando además, cuenta en los sucesos de las altas y bajas, que experimente, dentro del día siguiente de haber ocurrido, a los efectos de inspección en el indicado registro y de las comprobaciones, y recuentos de existencia, que podrán efectuarse siempre que se estimen necesarias, a los fines de fiscalización.

Las aves que se presenten en vivo a la venta para el consumo público, pagarán el arbitrio señalado y se les pondrá un precinto o señal de ratificado el arbitrio. Si dicha, aves proceden de fuera del término y a su dueño conviniere llevarlas otra vez, tiene derecho a que le devuelvan los derechos pagados, abonando solo diez centimos por cabena como indemnización de los gastos de precinto y desprecinto.

El Ayuntamiento podrá disponer cuanto estime necesario para impedir y perseguir las introducciones fraudulentas de carnes impetas, a este arbitrio y a practicar aforos y recuentos de existencia, siempre que lo estime conveniente.

Las especies que atraviesan de tránsito el término municipal, no adendrarán derechos al gmo, pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de salida y a sus conductores se les expedirá, a su entrada, una guía en la que

conten las especies conducidas, y el vehículo, o forma en que se conducian, la cual deberán ser entregada en la Oficina del punto de salida para su conveniente comprobación.

Las especies que procedan del extraradio, no podrán ser conducidas, debiéndose con ellas, en ninguna cara de la población, llevándola, por ruta directa a la Administración para su intervención y además y para disponer en resuscitación sanitaria.

Serán considerados defraudadores.

1.- Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlo, para el aduano correspondiente en la oficina, habilitada al efecto, aunque la aprehensión se realice después, de verificada la introducción.

2.- Los que al efectuar introducciones, de especies gravadas, las oculten artificialmente, con el fin manifiesto de librarlas del aduano.

3.- Los establecimientos de salazón y preparación de carne, para la exportación fuera del término municipal, que infrinjan la regla, dictada, para la fiscalización Administrativa, o dejen de llevar la cuenta que se indican en la presente Ordenanza.

4.- Los que fallen a la verdad en la declaración que hagan de facilitar para la formación del registro de ganados.

5.- Los que omitan la declaración previa a la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

6.- Los que no cumplan con lo prevenido para las especies que procedan del extraradio.

7.- Los demás que por acción u omisión traten

de disminuir los aranceles por este arbitrio.

Toda defraudacion de este arbitrio municipal sera castigada con multa del duplo al quintuplo de la cantidad defraudada, sin perjuicio de las costas correspondientes. Si no pudiere determinarse el importe de la cuota por desconocer la naturaleza de la especie, pero si la cantidad de la misma, se computaran aquellas al tipo mas alto de la tarifa.

Si constando la cantidad de la especie, la multa sera de 5 a 15 pesos, a no ser que se probare que la cantidad defraudada excediere de cierto limite, cuya cifra de bazar a la imposicion de una multa mayor con arreglo al primer parrafo de este extremo.

Las especies aprehendidas despues de cometido el fraude, podran ser decomisadas, pero si resultaren intactas para el consumo, se premiaran siempre devengada la cuota de este arbitrio.

Cuando los responsables de una defraudacion ante de iniciar el procedimiento Administrativo, hicieran a la Administracion municipal la declaracion necesaria para la exaccion de la cuota defraudada, no podran ser multados en cantidad superior al importe de dicha cuota.

Todo conductor de especies sujeto al arbitrio, debera detenerse y detener la caballeria o vehiculo en que las conduciran siempre que para ello sea requerido por cualquier funcionario de la Seccion Fiscal de la Administracion o Agente de la Aduana, permitiendo la comprobacion que se estime necesaria si tienen recibo de pago o presentandolo en la Administracion para su adenda.

Cuando la deparación se realice a mans
armadas o en cuadrilla de mas de tres indivi-
duos, así como cuando se cometa con reiteración,
aunque no ocurra ninguna de las antedichas
circunstancias, se remitirán los antecedentes a los
Tribunales ordinarios para que procedan a la
persecución y castigo del delito que pueda re-
sultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá a la
Administración hacer efectiva, las cuotas y demás
penalidades exigibles al deparador.

Las infracciones de la presente Ordenanza
que no constituyan deparación serán castiga-
das con la multa hasta 15 pesos.

Ordenanza n.º 11

Prestación personal.

Arts. 221, 224: párrafo 2.º 280. apartado 6) 524 y 528 del
Estatuto.

Art. 1.º Para la reconstrucción y conservación de
los caminos vecinales y rurales, y en general pa-
ra el fomento de las obras públicas municipa-
les, este Ayuntamiento, al abrigo de los arts. 280,
apartado 6) y 524 del Estatuto Municipal vigente
de 8 de Mayo de 1924, instituye la prestación
personal como recurso ordinario de su fumen-
to.

Art. 2.º Estarán sujetos a la prestación personal
todos los residentes varones del término munici-
pal mayores de dieciséis y ochos años, y menores de
cincuenta, y al efecto se formará anualmente
un padrón por la Administración Municipal,
conforme a las reglas del Reglamento de 16 de
Mayo de 1908 sobre la construcción de caminos ve-
cinales, donde se inscribirán los individuos a

quien, alcanza la prestación, el cual se exhibirá al público por un período no menor de 15 días, admitiéndose contra el las reclamaciones pertinentes, que se tramitarán y resolverán conforme al Estatuto y al tit. VII del Reglamento de procedimiento municipal de 20 de Agosto de 1894.

Art. 2.º La prestación personal no excederá de quince días, por año, ni de tres, consecutivos, y será redimible al tipo corriente del jornal de un bracero local.

Cada año la Comisión Municipal permanentemente con un mes de anticipación, señalará el tiempo en que ha de exigirse la prestación y determinará el tipo de jornal a que cabe redimir aquella.

Art. 4.º De la prestación personal estarán exentos:

- a) Los menores de diez y ocho años, y mayores de cincuenta.
- b) Los fuertemente imposibilitados.
- c) Los reclusos en Establecimientos penitenciarios.
- d) Las Autoridades Civiles.
- e) Los sacerdotes del culto católico.
- f) Los militares y marinos durante el tiempo de su permanencia en fila.

Art. 5.º Si hubiere de exigirse la prestación personal para obras que motiven la exacción de contribuciones especiales, se comportará en valor en la suma por que los obligados a la prestación pudieran redimirse, conforme al art. 204, párrafo 2.º del Estatuto Municipal.

La resistencia a la prestación será castigada con multa igual a la mitad del importe por que fuera redimible la prestación misma según determina el último párrafo del art.

524 del ante dicho cuerpo legal.

Arts. 221, 240, apartado b); 454 al 456 y 505 del Estatuto,
50 del Reglamento de Hacienda Municipal de 20
de Agosto de 1924, arts. 6.º y 1.º de la Ley de 12 de Junio
de 1911 y 96 al 106 del Reglamento, complementario
de esta, de 29 del mismo Junio de 1911.)

Ordenanza n.º 12

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes

Capítulo I

Reglas generales.

Art. 1.º Mando de la facultad que concede el
art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 se establece
con caracter ordinario un arbitrio municipal
sobre:

- a) Los vinos naturales y los componentes destinados a
la bebida y en que entre el vino en mas de un
tercio del volumen total.
- b) El chacoche.
- c) La sidra y los demas vinos de frutas.
- d) La cabena.
- e) Los alcoholes, los aguardientes, uentres y los com-
ponentes destinados a la bebida.
- f) Los hiecos.
- g) La perfumeria a base de Alcoholes.

Art. 2.º El arbitrio se devengara con arreglo a la
siguiente

Tarifa

Partida	Especie	Derecho señalado Penta	Unidad Litros
1	Vinos espumosos	5 00	100
2	Vinos dulces con cualquier gra- dacion, los que excedan de 16º y vermouth embotellado	5 00	100
3	Los mismos en otros envases	5 00	100

Partido, Especies	Derechos señalados	
	Peruta	Litros
1. Vinos, corrientes de toda clase	5	100
2. Alcohol y perfumaria abau del mismo	10 00	100
3. Aguardiente y licor, que no excedan de 50° cent.	10 00	100
4. Aguardiente y licor, que excedan de 50° cent.	10 00	100
5. Cerveza	15 00	100
6. Sidra, chaco y demás vinos de fruta	5 00	100

El Ayuntamiento instanciará en su caso la petición correspondiente ante el Ilustre Sr. Delegado de Hacienda, al objeto de elevar la tarifa anterior hasta los dos tercios del doble de los tipos de aduana consignados en la misma.

Art. 2.º Para exigir los derechos, se dirigirá la acción administrativa contra los dueños, encargados o conductores de las especies, produciendo un auto, determinado por los regentes del Municipio, en cuyo caso quedarán bajo la custodia de la Administración. Cuando las especies sean susceptibles de avería o deterioro, los interesados podrán retirarla, entregando como garantía de su responsabilidad la cantidad que representen sus derechos. Si no la entregan y la avería fue inminente, se procederá con urgencia a la taración y venta en pública subasta, dando al precio que se obtenga el destino siguiente.

Del valor obtenido se deducirán los derechos del arbitrio, la penalidad que pudiera tener ocasionada los gastos que se causen en la subasta y el remanente se consignará en la Caja Municipal hasta que sus dueños se presenten a retirarla.

Transcurrido cinco días, sin que nadie reclame

la entrega, se dará ingreso en la Caja Municipal
a la cantidad depositada.

Art. 4.º Para los efectos de este arbitrio se conside-
rarán ventos al por mayor los que excedan
de 16 litros, salvo lo ordenado en contrario por esta
Ordenanza para determinados casos.

Art. 5.º Todos los que en 30 de Septiembre de 1925, po-
sean en sus casas, o almacenes, especies sujetas al pago
de este arbitrio, vendrán obligados a presentar a la
Administración una relación jurada de las exis-
tencias que posean, con expresión de su dueño o
proceder domicilio del mismo y lugar donde están
depositada la, especies quedando sujetas en la pe-
nalidad prescrita en capítulo correspondiente
de esta Ordenanza los que la omitieran o la re-
dactaran con inexactitud y perjuicio de la Ad-
ministración.

Además de los derechos, Comerciantes, traficantes,
y especuladores, incurrirán en la misma pena
todas las particulares, que tuvieren mas del
tercio de un hectolitro, si no lo declarasen en la
repetida fecha.

Capítulo II.

Exenciones.

Art. 6.º Estarán exentos del pago del arbitrio.

- a) Los vinos medicinales, entendiéndose como tales
los compuestos farmacológicos, en que el vino
sirva exclusivamente de vehiculo de sustancia
medicamentosa, siempre que se presenten en
botella, o frasco, que no sean de mas de medio li-
tro de cubida y lleven la marca del autor y ró-
tulo en los cuales se expresen la composición de
los vinos y las indicaciones relativas.
- b) A su empleo en la terapéutica.

b) Los alcoholes dematurados, en forma reglamentaria.

Capítulo III Reconocimiento

Art. 7.º Por punto general no serán abiertos ni reconocidos los equipajes de los viajeros cuando manifiesten sus dueños que no contienen especies de aduana; pero, en caso de sospecha, se procederá a abrirlos y reconocerlos, procurando causar la menor molestia posible.

Art. 8.º Lo prescrito en el artículo anterior es aplicable a los carruajes de lujo y de viajeros, a su entrada en la población.

Art. 9.º Los carruajes de transporte serán reconocidos en los puntos de entrada en la oficina, interior, destinada al efecto.

Art. 10.º Según sujeto a reconocimiento y aforos todos los puntos de venta de las especies gravadas por el arbitrio.

Art. 11.º Los dependientes en la Administración Municipal podrán entrar y permanecer en los recintos de las Estaciones de los ferrocarriles, debiendo ejercer la más estricta vigilancia para que no se deparen los rendimientos del arbitrio, pero no podrán entrar en los Almacenes y depósitos de los mismos, más en los casos de sospecha de fraude, y con la debida autorización.

Art. 12.º El Alcalde facilitará a la Administración la autorización correspondiente para la práctica de reconocimientos donde puedan y deban hacerse.

Art. 13.º Para toda la clase de reconocimientos en que la Ley fundamental exija mandato de autoridad competente se solicitarán estos de



antemas, y mientras se obtienen se adaptaran la medida necesaria de vigilancia.

Art. 14. Estaran exento de reconocimiento.

Los edificios de la Embajada, y Ministros de los Estados extranjeros y los domicilios particulares del personal adscrito a ellos, y que posea la nacionalidad del Estado respectivo.

Los edificios de los consulados acargo de Comisarios o Agentes Consulares, subditos del Estado respectivo, y los domicilios particulares de dicho personal.

Las casas particulares, siempre que en el interior de los muros no se ejerza trafico alguno con las especies introducidas fraudulentamente, siendo esta prerrogativa por los Agentes del municipio y proximo, a ser aprehendida, podran ser reconocida para el objeto exclusivo de aprehender las especies.

El privilegio a que se refieren los parrafos segundo y tercero de este articulo se entendera concedido a base de reciprocidad.

Capitulo IV.

Recaudacion.

Art. 15. Las oficinas, y dependencias, del aduana seran abiertas a la salida del sol y cerradas a la puesta del mismo.

La Administracion podra prorrogar el despacho en las épocas, en que lo estime convenientemente, debiendo hacerlo alguna hora, por lo menos durante la recoleccion de la uva.

Art. 16. El aduano de las introducciones en la zona franquiciada habra de hacerse en la Oficina interior mas proxima.

Los interesados deberan formalizar las declaraciones correspondientes, en las que constara el

números de bultos, clase y especie afecta á la tarifa y cantidad de cada uno de los partidos declarados.

Art. 17. Toda persona que penetre en la zona fiscalizada lo hará por carretera ó camino regular ordinario en el que este situado el personal de fiscalización, deberá detenerse y detener los vehículos presentándose á los agentes del Municipio y habrá de someterse á su vigilancia parte la oficina recaudadora interior.

Art. 18. Cuando las declaraciones del introductor ofrecen duda á los empleados, acerca de la especie ó de la cantidad declarada, procederá á la comprobación, descargando, si es preciso los bultos que se condicionean, y si del resultado apareciera una diferencia superior al 5 por 100, adendará aquel, además del arbitrio correspondiente á la total introducción, el correspondiente á la descarga, con arreglo á la tarifa que se adicionará al final de esta Ordenanza.

Art. 19. Toda la oficina recaudadora, tendrán unos libros para rentar la recaudación de los días, pares y otros para la de los impares. También tendrán impresos para extender las cédulas de adendo de tránsito y de entrada y salida de los depósitos y fábricas. En toda la oficina citada, estarán á la vista del público las tarifas, al arbitrio autorizado, con la firma del Señor Alcalde.

Capítulo V.

Tránsito

Art. 20. Las especies de tránsito no adendarán derechos, pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de

validez, á cuyo efecto habrán de aminorarse á las disposiciones que dicta la Administración el fin de que puedan ser acompañados.

El objeto de no retrasar el trámite comercial, la Administración podrá autorizar el despacho inmediato, mediante depósito por el introductor del impuesto de los derechos del arbitrio, que se consignarán en la papileta de trámite; cuyo depósito podrá ser reintegrado al dueño en el fin de validez, en su defecto, en la Administración Central siempre que la comprobación ocurra conformidad.

La Administración podrá adoptar el sistema de primer marca, ó señales especiales, en los bultos que vagan de trámite, los cuales, sin dars del contenido, sirven para identificarlos, y evitar cambios y substituciones.

Capítulo VI

Deposito

Art. 21. Será concedido á los cosecheros, que lo soliciten por escrito el depósito doméstico de vino, en cantidad no menor de 1.000 litros anuales.

Art. 22. El depósito se solicitará en el papel sellado correspondiente designándose en la solicitud el local donde haya de establecerse la oficina ó finca por donde haya de verificarse las introducciones.

La Administración, en un plazo que no excederá de ocho días, otorgará ó denegará la concesión.

Art. 23. Terminada la introducción de una, multa ó manzana la Administración formará la cuenta del depósito, haciendo cargo, en vino chacolí ó rojo, por la mitad exactamente del peso de la uva y manzana introducida. Por el resto se hará el cargo en vino por la totalidad.

de la introducción. Estos cargos serán provisionales, Art. 24. Cuando los líquidos se hallen en condiciones de un expendido para el consumo, los dueños o encargados, aunque no tratan entonces de verificar la venta, lo comunicarán a la Administración por escrito, y esta ordenará la práctica de un aforo pericial dentro del plazo de ocho días, sin perjuicio de antorinar, previa intervención la venta que los cosecheros hicieran durante el aforo.

Por el resultado de esta operación se rectificaran los primitivos cargos formándose los definitivos.

Art. 25. El cosechero que, sin la intervención administrativa, diese principio a la venta de vino, chacolí o vidra ante de verificarse el aforo pericial estará obligado a pagar por el cargo primitivo, más un 10 por 100 de recargo, sin perjuicio de la demás penalidad que procedan.

Podrá también la Administración, en interés propio y beneficio de los contribuyentes, antorinar el aduado definitivo de la uva que se introduzca para la elaboración del vino y de la manzana que se entre para la de la vidra o chacolí, a razón del 50 por 100 del peso del respectivo fruto.

Art. 26. Los dueños de los depósitos están obligados a marcar en la parte visible de los envases los respectivos cubidos de estos, con numeración clara.

Art. 27. Los encargados de las Oficinas recaudatorias rendirán a la Administración Central los documentos de las introducciones que se hagan hechas durante el día por cada de

punto

Art. 28. Para que sean de abono las extracciones de los depósitos deberán solicitarse por escrito de la Oficina Central marcando la oficina de salida el día en que ha de verificarse, el local de depósito de donde se extraen y la cantidad en tetra, de las especies, que no podrá ser menor de 25 kilogramos ó litros.

El encargado del punto de salida recogerá en la Oficina la papeleta, que anotará en el libro correspondiente y, previo el necesario reconocimiento, estampará en ella el decreto del resultado de apuro, y firmarán el encargado, el Reporador y el Interventor de servicios.

Cuando no exista conformidad entre la cantidad de las especies detallada en la papeleta y el resultado del reconocimiento, se harán las oportunas rectificaciones, dando inmediatamente conocimiento del hecho, por escrito a la Administración.

Art. 29. Los trasplazos de especie de uno a otro depósito se solicitarán previamente de la Administración y, una vez autorizados, se diligenciarán en la Oficina Central, previo apuro que se consignará al pie de la autorización.

Art. 30. En los depósitos se podrán hacer extracciones al por mayor y menor para el consumo de la localidad, quedando obligado, un dueño a dar aviso, por escrito, al fin de cada semana del total de las especies vendidas o destinadas al consumo durante la misma y a satisfacer en igual plazo los derechos correspondientes.

Art. 31. La Administración llevará una cuenta a cada depósito.

Las partidas de cargo estarán justificadas por la licencia de introducción, requintado, debidamente.

Las de la data lo estarán por la licencia de extracción, de igual modo requintado, por los pagos realizados correspondientes a los espesimidos, o por los derrames o inutilizaciones comprobadas oportunamente y satisfactoriamente.

En estas cuentas podrá abonarse, en concepto de merma, el tanto por ciento que en media pueda ser acordado por el Excmo. Ayuntamiento, a petición del interesado, pero alterando el tipo cuando cause perjuicio a los intereses municipales.

Cuando los dueños de los depósitos obtienen exceso de existencia en el vino, deberán pedir a la Administración la rectificación del cargo a fin de no incurrir en responsabilidad.

Art. 2º Las cantidades de alcohol que se inician en el encabezamiento del vino se imputarán al cargo de este, para lo cual deberá darse conocimiento a la Administración del arbitrio.

Pagando los cosecheros los derechos correspondientes a todo el vino que elaboren y expendan para el consumo, no estarán obligados a satisfacer los respectivos alcobols que inician en mejorar dichos líquidos, y, a fin de evitar el doble pago, tendrán derecho a solicitar el depósito para los dos espesimidos que se lleven dos cuentas; una para el alcohol como primera materia y otra para el vino elaborado.

Las cantidades de alcohol que se inician

en el encabezamiento serán cargados, en la primera cuenta y abonados, en la segunda. Los interesados darán previamente aviso a la Administración para que interponga los autos, o resoluciones, si lo estiman conveniente, y siempre para que haga las anotaciones oportunas en las cuentas mencionadas.

Art. 33 Las cuentas de los depósitos serán seguidas al fin de cada año económico. Los existencias remittantes formarán la primera partida de cargo para cuenta nueva, a menos que los interesados den por terminado el depósito, pues entonces pagarán los derechos por los efectos existentes, si no prefieren extraerlos del término municipal.

La Administración podrá practicar aporos siempre que lo crea conveniente.

Art. 34 Cuando los dueños o encargados de los depósitos no se conformen con el resultado de un aporo, se sobre llevarán los depósitos hasta que tenga efecto un segundo aporo de comprobación, efectuado por jurado.

Capítulo VII.

Depósitos dedicados a la crianza de vinos.

Art. 35 Los dueños de las bodegas, o depósitos de vino, que se dediquen exclusivamente a la crianza y beneficio de tales caldos con destino a la exportación, no estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26, 33 y 34, entanto que dichos vinos no salgan de los envases destinados a su conservación y mejoramiento, no pudiéndose por tanto, verificar aporos de comprobación con aquellos; pero además de cumplir lo prevenido en los restantes artículos del capítulo anterior, debe

ran observar las reglas que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 26. Para que las bodegas, ó los depósitos disfruten del regimen de las disposiciones de este capitulo, es indispensable: 1.º Que un dueño, se hallen inscritos en la matrícula de la contribución industrial en concepto que los habilita para el ejercicio de la expresada industria. 2.º: Que no se destinen las existencias de un bodega, ó depósito al consumo de la población ni de un término, hecha excepción del que se haga en un cara-habitación y del que ocurriera dentro de las bodegas, los operarios que se ocupen en ellas; y 3.º: Que un establecimiento no tenga comunicación interior y estén aislados, de locales, y de los puntos de venta de las mismas especies con derechos pagados y a una distancia no menor de cien metros.

El Ayuntamiento podrá imponer las cerraduras, siempre que lo crea conveniente.

Art. 27. Toda entrada ó salida de vino, aguardiente ó alcohol, en los expresados establecimientos, habrá de realizarse previo aviso por escrito á la Administración, la cual los autorizará, con su intervención, si lo creyera oportuno, siempre que haya de verificarse en los horas de despacho establecidos.

Art. 28. Los dueños de estos depósitos estarán obligados á satisfacer los derechos del arbitrio que les corresponda, segun tarifa, por el consumo promedio que se calcule que hagan sus operaciones, en las bodegas, y por el que efectúen en un cara-habitación.

Art. 29. Para graduar el primus, los dueños



de estos depósitos presentarán a la Administración, a principios de cada año, una relación jurada que exprese el número de operarios que por término medio hayan de ocupar en sus bodegas, y satisfarán por mensualidades anticipadas el importe de los derechos que en comunos se forenta calculando aquel anualmente por cada uno en el tipo medio que del comuno de la especie vino haya correspondido a la población en su totalidad.

Cuando los dueños de los depósitos o bodegas, necesitan ocupar un número de operarios superior al término medio expresado en la relación, lo participarán por escrito a la Administración, satisfaciendo a la misma la diferencia de derechos, graduado en la forma que exprese el párrafo anterior.

Art. 40. El pago de los derechos sobre el comuno que se haga en la casa-habitación, se verificará al tiempo de solicitar y obtener la autorización administrativa, que deberá pedirse por escrito, para conducir la especie desde la bodega o depósito al punto de comuno.

Art. 41. Los dueños de depósitos o bodegas, que no faciliten a la Administración, dentro del plazo que esta les fije al empezar el año, las relaciones de que trata el párrafo 1.º del art. 39, tendrán que someterse al cálculo que la citada Administración forme del número de operarios de la bodega de que se trate.

Art. 42. La Administración podrá autorizar, como excepción, a cualquier dueño de bodega o depósito para que extraiga vino con destino a la población o en términos; pero en este

caso el extractor habra de someterse a la regla que la misma Administración le dicte.

Art. 43. Los dueños de bodegas o depósitos que, sin haber dado a la Administración el aviso a que se refiere el art. 37, verificaren en ellos introducciones o extracciones de líquidos, incurrirán en una multa igual al valor de los dobles derechos correspondientes a la cantidad introducida o extraída, y perderán la excepción que en beneficio de este depósito se establece en el presente capítulo, quedando sujetos a las reglas peculiares establecidas para los depósitos en general.

Si la cantidad introducida o extraída lo fuera para el consumo de la casa - habitación, de la localidad o de sus términos, y no hubieran remitido el parte a la Administración, la multa consistirá en el quintuplo de los derechos, perdiendo, además, los beneficios de la excepción.

El dueño del depósito o bodega que, en la relación jurada a que se refiere el art. 37, cometiera omisión o inexactitud en el número de operarios, o que dejara de dar parte en el caso a que se contrae el párrafo 2.º del mismo artículo perderá así mismo, el derecho a la excepción para su depósito e incurrirá en una penalidad igual al valor de la cantidad en que consistiere la omisión, a más de hallarse obligado a pagar dicha suma.

Art. 44. Los cocheros o almacenistas que obtienen los productos de sus viñas, ó de las bodegas o depósitos de crianza para ejercer con ellos el comercio de importación i exportación,



sin de dedicarse a la mejora de los caldos, no estan comprendidos en las disposiciones de este capitulo, y quedan sujetos a las reglas generales respecto a depósitos de cosecheros y comerciantes.

Tampoco disfrutaran la excepcion que se concede a los almacenes o depósitos de vinos ya depurados, y en condiciones de ser dedicados a la exportacion, los que, reparadamente de los que constituyen los establecimientos de cruma, tengan los dueños de ellos.

Capitulo VIII.

Depositos de comerciantes, tratantes, especuladores, y almacenistas.

Art. 45. Se concederán depósitos de mercaderías a los comerciantes, tratantes, especuladores, almacenistas, y cuantos estén autorizados, por la contribucion industrial que paguen, a vender al por mayor o remesar por cuenta propia o por cuenta de los compradores, la especie que se estipulen, debiendo acreditar que estan al corriente en el pago de la contribucion, al solicitar el depósito y dentro del tercer mes de cada trimestre subsecuente.

La Administracion exigirá a los que soliciten estos depósitos, un fiador de la clase de comerciantes, tratantes, especuladores, o almacenistas, al por mayor, con cara abierta en la localidad que constituya responsable del pago de los derechos correspondientes, para las especies dadas, al comiso de una semana.

Art. 46. Los dueños de depósitos de dicha clase están obligados:

1º. A introducir durante el año 10.000 litros, cuando menos, por cada una de las especies de la tarifa.

2.º El exportar ó extraer para otros puertos, por cuenta propia ó ajena, dentro del mismo puerto, la mitad, al menos, de las especies introducidas.

3.º Los comerciantes, tratantes, almacenistas, y traficantes dedicados al tráfico de vinos y alcoholes, que deseen constituir depósito, vendrán obligados a hacer las introducciones de lo mismo por envases de cabida, por lo menos, de 500 litros, no pudiendo ser estos trasegados a otros envases durante su permanencia en el depósito ni sufrir manipulación alguna.

En el caso de que tengan que ser alterados la forma y estado en que entren a este depósito, se les considerará sujetos a lo establecido en el capítulo de fábricas.

4.º El local no tendrá comunicación alguna interior con otros locales, y podrán ser rebatidos siempre que la Administración lo considere conveniente.

Art. 47. Respecto á los depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores, y almacenistas, se observarán las disposiciones contenidas en el capítulo de corrección, en cuanto sean aplicables.

Capítulo IX

Fábricas

Art. 48. Los establecimientos en que se elaboren productos gravados por la tarifa de este arbitrio ó cuya primera materia estén comprendidos en la misma, se regirán por las disposiciones de este capítulo.

Art. 49. Cuando figuren en la tarifa, así las primeras materias como los productos en ellas, la



horado, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá dejar en libertad las primas, y exigir los derechos sobre los productos, o viceversa de clarando lo premanente.

Una vez establecido cualquiera de los dos sistemas, no podrá ser alterado durante el año para el cual se adaptó.

Art. 50. Cuando, en virtud de la autorización concedida por el Excelentísimo Ayuntamiento, los fabricantes satisfagan los derechos de las primas, materias, quedaran libres de cumplir las disposiciones referentes a las fábricas, exentas de intervención Administrativa.

En el caso de que habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento el adendo por la primera materia, los fabricantes quisieran obtener libre del gravamen los productos destinados a la extracción, deberán solicitar el depósito de aquella, y quedaran las fábricas intervenidas, y sujetas a las disposiciones de este capítulo.

Art. 51. Para establecer las fábricas comprendidas en el arbitrio es necesario dar aviso, escrito y por duplicado, a la Administración, expresando la clase y naturaleza de aquella.

Art. 52. Los fabricantes estaran obligados a dar a la Administración cuanto noticia les pida, respecto al número, clase y calidad de los aparatos y utensilios de la fabricación.

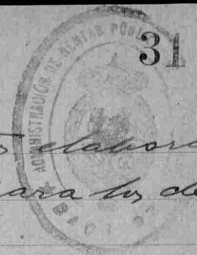
Art. 53. A cada fábrica se llevara una cuenta por cada una de las especies que intervengan como primera materia, y otra de productos elaborados, contando siempre al lado de la cantidad la fuerza alcohólica en grados centesimales. La Administración podrá, siempre que lo crea necesario,

establecer vigilancia interior y exterior y una dependencia en la misma fábrica, que diligenciará la recepción de los primeros, materias, las cuales pasarán de tránsito desde la oficina de introducción, por la vía de circulación rodada mas corta que se señalara previamente, debiendo los recibos de productos elaborados ir directamente a la explotación, con la intervención de la oficina correspondiente, según el mismo procedimiento empleado para los primeros, materias, pero reatirando el pago inmediato del arbitrio si los productos se destinan al consumo local.

Art. 54. Las fábricas no han de tener comunicación, ni facil acceso a otras edificaciones. Para la aplicación de esta prohibición, no podrán los dueños de fábricas, sujetos a intervención Administrativa, tener Almacenes o establecimientos de especies de derechos pagados dentro de la misma manzana edificada o edificable y fuera de urbanización a una distancia mínima de 200 metros, no permitiéndose entrada, ni salida, de las fábricas, que tengan esta incompatibilidad, hasta que ésta desaparezca, y la Administración podrá intervenir en este establecimiento de aquella cara que se instalen en la referida zona, impidiendo la circulación corriente a las entradas y salidas, que en las mismas se verifiquen.

Art. 55. Considerados como depósitos, están sujetos a reconocimientos y apuros y tienen obligación sus dueños de enumerar y marcar la cabida de los envases.

Art. 56. Podrán trasportar, entrar o dar al con-



en la localidad los productos elaborados con sujeción a las reglas dadas para los depositos de comerciantes.

Art. 57. La Administración adoptará las medidas oportunas para conocer con exactitud las cantidades de primuras, materias inyectadas y de productos elaborados. A dicho efecto, podrá ocupar las muestras que estime necesarias de primuras, materias y de productos, para comprobar, por medio de análisis u otros métodos burlada con imitación de especies en las elaboraciones.

Art. 58. Todo fabricante pagará, en fin de cada semana, los derechos del arbitrio de las especies destinadas al consumo de la población, si no los paga en el acto de verificarse.

Art. 59. Cuando la fabricación se realice dentro del edificio particular de su dueño, quedará a guisa sujeto a los reconocimientos administrativos.

Art. 60. Un día antes de realizar los labores, los fabricantes lo pondrán en conocimiento de la Administración por papelita duplicada, en la cual expresarán la clase y cantidad de las primuras, materias que destinan a la operación u operaciones, las calderas, o alambiques de que usaran, el número o cabida de las calderas, depósitos, máquinas o aparatos que empleen y las horas del comienzo y la conclusión del trabajo.

Capítulo X.

Defraudaciones y falta administrativa. Denuncias. Sanción Penal.

Art. 61. Es pública la acción para denunciar las defraudaciones del arbitrio.

Art. 62. Serán defraudadores:

1º. Los que realicen algún acto de que se origine

la obligación de contribuir, sin haber ratificados las cuotas, o sin estar autorizados por la ordenanza del arbitrio.

2.º Los que omitan las declaraciones exigidas por la Ordenanza.

3.º Los que cometieran inexactitudes en las declaraciones, respecto de la existencia, cantidad, o naturaleza de la especie gravada.

4.º Los que dejen de llevar alguna de las cuentas obligatorias, según la ordenanza, y los que omitieren algún asiento o cometieren inexactitudes en ellas.

5.º Los que infringieran alguna de las condiciones, bajo las cuales hubieran sido concedido al depósito o la conducción de la especie.

6.º Los que hicieran conducir especies ninguna prescrita por la Ordenanza, los que pidan y los que reciban la especie en el mismo caso y los que no conserven en su poder, a disposición de los agentes del Municipio los documentos correspondientes durante el tiempo prescrito en la Ordenanza.

7.º Los que cometan inexactitudes en las guías.

8.º Los que introdujeran en la zona, fiscalizados especies sujetas al arbitrio por vías distintas de las señaladas por el Ayuntamiento.

9.º Los habitantes de la zona, libres, no concertados que introduzcan para el consumo de ella, especies gravadas, y los que, en iguales condiciones, tengan en su poder cantidad superior a dos litros de cualquiera de dichas especies.

10.º Los que expendan, o expidan en la zona

libre, sin estar concertado, especies gravadas.

11. Los que se remitan al reconocimiento por los agentes del Municipio, en funciones de inspección o liquidación del arbitrio, con arreglo a ordenanza.

12. Cualquiera otra persona, responsable, de acto u omisión, dirigido a privar al Ayuntamiento de las costas, o reducir su importe.

13. Los que, conduciendo de tránsito especies gravadas, se separaran de la ruta establecida y los que permosen con ella, fuera de la línea fijada sin dar aviso a los agentes municipales.

14. Los dueños de depósitos y fabricas, por las cantidades que remiten de exceso en los mismos sobre las que deban de tener con arreglo a la cuenta correspondiente.

15. Los que introdujeren fraudulenta y clandestinamente arbitrio gravado, cuando esto fueren detenidos después de su introducción.

16. Los que introduzcan especies por conductos subterranos o mediante escalanientos o por medios de automoviles, carruajes o caballeria.

17. Los que, sin licencia administrativa, introduzcan en los depósitos especies gravadas.

18. Los dueños de depósitos y fabricas, que habiendo obtenido licencia para extraer determinadas especies, las substituyan con otras de menor grado, o no gravadas, o con menor derecho en las tarifas; o que disminuyan, artificiosamente, la cabida de los envases que contengan las especies, o aumenten, en igual forma, el peso ordinario de aquellos, o intercalen envases vacios, con el objeto evidente de lograr el abono en la cuenta del depósito de una cantidad mayor de la que

realmente extraigan, siempre que en el acto de reconocer la salida se compruebe la imitación o se descubra el artificio o medio empleado para intentar la defraudación.

19. Los que, al efectuar salidas de los depósitos de clores mayor cantidad de la que realmente resulta de la comprobación verificada en la oficina de salida.

20. Los que adulteren las especies para defraudar los derechos.

21. Los que elaboren las especies en cualquier fábrica de la zona fiscalizada o de la libre, sin dar aviso previo a la Administración conforme a ordenanza.

22. Los comercios que no den aviso de hallarse los líquidos en disposición de expendirse para el consumo.

23. Los dueños de depósitos y fábricas que no paguen en fin de cada semana (si no lo hubiere en hechos antes) los derechos de las especies vendidas para el consumo inmediato, o no den aviso semanal de las ventas.

24. Los que traspasen especies de un depósito a otro inobediencia Administrativa.

25. Los dueños de toda clase de depósitos y los de fábrica que se establezcan sin haber dado consentimiento por escrito a la Administración.

26. Los dueños de depósitos que no cubran los tipos anuales de introducción o extracción de especies, señalados en el art. 46.

Art. 63. Las defraudaciones comprendidas en el artículo anterior serán penadas con multa del duplo al quintuplo de los derechos de la especie.

35
Las faltas administrativas, lo serán con multa de 25 á 75 pesos.

La imposición de multa, no obstará, en ningún caso, a la exacción de los costos de frandados y de sus intereses legales.

Art. 64. A los que realicen los defraudaciones a caballo o en automovil, siempre que al verse perseguidos, apelen a la fuga en vez de obedecer las intimaciones de los Agentes del Municipio, así como a los que defraudan utilizando conductos subterráneos o mediante escalamientos, se les aplicará, siempre en el grado máximo, la penalidad correspondiente, incurriendo, además, los firmes en la pérdida de los caballos y de los carruajes.

Art. 65. Las coraras, y cualquier otro medio artificial de que se valgan los defraudadores para contraer los impuestos, al aduano, serán inutilizados por la Administración.

Lo serán también los registros y dobles fondos de los carruajes siempre que en ellos se encuentren especies gravadas sin haber sido declaradas. En este caso quedarán detenidos los carruajes hasta que los respectivos dueños ejecuten a su costa la inutilización.

Art. 66. Las penalidades establecidas en esta Ordenanza son independientes de las que puedan imponerse cuando el hecho sea constitutivo de delito, de suerte que la persecución de este no impedirá hacer efectivo el arbitrio que corresponde, en los términos y por el procedimiento establecido en los preceptos regulares del mismo.

Art. 67. La imposición de las penalidades establecidas en esta Ordenanza corresponden al Alcalde o Comisionado de Hacienda, y contra la misma

podrá reclamarse ante el Delegado de Hacienda, tramitándose y mutación en la reclamación por el procedimiento económico administrativo.

Art 68. De la efectividad de las penalidades impuestas en virtud del art. 62 responderán, hasta el total pago del importe de los arbitrios y multa, los especios grabados, un envase y los vehículos y caballerías que los transporten, los cuales podrán ser enajenados, si transcurridas 48 horas desde la liquidación de la penalidad, no fueren hechos efectivos el importe de la misma.

Tarifa

Correspondiente a la descarga de los vehículos, en los casos a que se refiere el art. 18 de la presente ordenanza.

Pesos

Vehículos de toda clase hasta 500 kilos	
de carga por hombre empleado	4,00
Idem idem de 501 a 1.000 kilos, idem idem	6,00
Idem idem de 1.000 en adelante idem idem	8,00

La presente ordenanza regirá para el año económico del presupuesto a que va afectada de 1925 a 1926

Ordenanza n.º 13.

Peras y medida,

Letra b) del artículo 268 del Estatuto.

Quitán multa, a este arbitrio los especios que explaya la tarifa, cada vez que se transfiera o cambien de dueño, aunque la transferencia se haga por carga, mientas, o cuerpo cierto.

En las transacciones entre comercios sobre pro-

directos, obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, solo se exigirá la mitad de los derechos de la tarifa.

Se declaran exentas del arbitrio.

Primero: Los efectos que se midan por metro.

Segundo: Las tramaciones que no lleguen a 15 kilos o litros.

Tercero: Las ventas que se realicen en establecimientos industriales o comerciales, inscriptos en la matrícula.

Cuarto: Las explotaciones que se realicen por fabricantes debidamente matriculados o comerciantes para vender los artículos por su cuenta y riesgo fuera del término.

Limite: La renta o merced que paguen en especie los aparceros o arrendatarios.

Como base de percepción se fija el 1 por 100 del valor de la unidad señalada en la tarifa.

Sin embargo si este tanto por ciento fuere mayor que el límite máximo de percepción de la tarifa no podrá rebasarse este límite.

Tarifa

Especie	Unidad	Tipo de gravamen	
Grano	15 litros	0to	0,00
Alishte y aguardiente	15 "	"	0,10
Aceite	11,500 kilos	"	0,25
Grigo	46 "	"	0,25
Fabas	46 "	"	0,25
Farbanos	57 "	"	0,20
Cebadas	40 "	"	0,10
Avena	40 "	"	0,10
Lana	11,500 "	"	0,60
Cerda cebada	11,500 "	"	0,70

Salvo pacto en contrario, el comprador es el que viene obligado al pago del arbitrio. Sin embargo, si el vendedor no diere aviso previo a la Administración para que esta pueda verificar el cobro en el comprador, se entenderá que existe dicho pacto y podrá exigirse el arbitrio al vendedor.

Tanto los compradores como los vendedores, vienen obligados a dar conocimiento a la Administración de las transacciones que realicen dentro de los 24 horas, de verificarse, y expresarán en ella el precio de la unidad. Si sobre este precio hubiere discrepancia con la Administración por no ser el corriente en el mercado, se someterá el caso a peritaje por dos corredores Industriales o labradores, designados uno por el comprador y vendedor con unanimidad, caso de discrepancia, y otro por la Comisión Municipal permanente. Caso de discrepancia entre estos peritos, designará un tercer el Tribunal de arbitrio, debiendo de someterse todo al precio que este señale.

Son depondadores.

1.º Los que omitan la declaración previa de la transferencia, si con motivo de la omisión no se pudiera cobrar el arbitrio.

2.º Los que faltaren a la verdad en dichas declaraciones, tanto en la cantidad como en el precio.

3.º Los que alegando una exención reglamentaria, se les pruebe que no la auxilia.

Cada depondación será castigada con multa del duplo al quintuplo de la suma depondada, si esta es conocida, y no vendida.

con la multa de 5 á 15 pesos, según la impor-
tancia del hecho.

La falta reglamentaria de esta Ordenanza, se
corregirá con multa de 5 á 15 pesos.

La presente ordenanza regirá para el año eco-
nómico del presupuesto a que va afecta de 1925
á 1926.

El señor Presidente y el Concejal Don Ingeniero Mra-
gader Barba hacen constar que es su criterio que
una de las partes de los proyectos de ordenanza, anteriormente
detrallados, se apunten todos los que comprenda la
imposición Municipal según el orden de pre-
ferencia que en ella se establece.

Los demás Concejales que componen el pleno de
este Ayuntamiento, considerando que los proyec-
tos de Ordenanza, que ha redactado y emite la
Comisión nombrada al efecto, para los arbitrios
a que los mismos, se contrae, se apuntan exactamen-
te a las disposiciones vigentes en la materia con-
teniendo todos los datos y las previsiones, requeri-
das por dicha legislación, que se apuntan á las
circunstancias y condiciones de la localidad así, y
teniendo en cuenta que con el producto de los co-
propiados, y con las rentas de los bienes de propios de
este Ayuntamiento y las rentas en imperativo del
ejercicio anterior pueden cubrirse las atenciones
del Presupuesto para el ejercicio de 1925 á 1926, por
unanimidad acuerdan aprobar los proyectos de
ordenanza que anteriormente se describen por
mayoría de ocho votos contra dos, acordando
igualmente que dichas Ordenanzas, se eleven
al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda para
que termine el plazo de quince días de expo-
sición al público que determina las disposiciones

vigentes acompañados de las reclamaciones en su caso que contra los mismos se formularan a los efectos que procedan.

En este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar el Señor Presidente declaró terminado el acto despues de leida y aprobada por unanimidad el acta de la anterior, levantando la presente que firman los Señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico - Celedonio Morquedó



Pedro Segro
 Feliciano Ventera
 Victor Simón
 Abraham Mata
 Felix Barba

Quintano Babion
 Benito Uvaren

Eugenio Abregades
 Julian Gano
 Juan Gano

Acta de reunion extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento Señores concurrentes Presidente

- Don Celedonio Morquedó Barba
- Señores Concejales
- " Felix Barba Abaren
- " Feliciano Ventera Segro
- " Victor Simón Incales
- " Abraham Mata Almada
- " Pedro Segro y Segro
- " Anastasio Babion Segro
- " Barto Picatorre Moreno
- " Benito Uvaren Sevilla
- " Eugenio Morquedó Barba

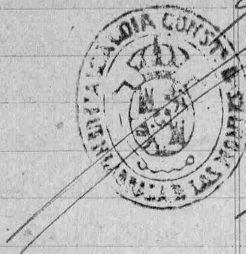
En la villa de Bembibre a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco. Reunido en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los Señores Concejales que al margen se expresan, miembros de esta Corporación municipal prevenida por el Señor Alcalde Don Celedonio Morquedó Barba previa convocatoria al efecto al objeto de discutir y aprobar en su caso el Presupuesto Municipal ordinario aprobado por la Comi-

Municipal ordinario aprobado por la Comi-

isión Municipal permanente, notado por la mis-
 ma en sesión de veintidós de Mayo último, para el
 ejercicio de 1925 a 1926, y expuestos al público por
 término de ocho días, en la forma prevista por
 el Estatuto Municipal vigente, en que, con-
 tra el mismo se hizo presentada reclamación
 ni observación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos
 y relaciones que comprende dicho Presupuesto, y
 teniendo en cuenta el acuerdo del Pleno de este
 Ayuntamiento de fecha tres de Julio último en
 modificativo de los exacciones, anteriormente acor-
 dados para cubrir las atenciones del mismo por
 no inclinarse o mejor dicho no existía acuerdo
 de adopción de medios, y habiéndose en duda ate-
 nido el Secretario que formó el ante proyecto
 a los acordados para el ejercicio anterior, y acep-
 tando lo que cabe legalmente en dichos ante
 proyecto, y modificando lo necesario a juicio de
 esta Corporación, y habida así mismo cuenta
 de los servicios que vienen a cargo de la Corpo-
 ración Municipal, así como los recursos de la
 localidad, que se establecen para atender a aque-
 llos, tomando por base el mencionado acuerdo de
 tres de Julio último que señala los recursos con
 que se ha de cubrir el Presupuesto que se discute,
 por unanimidad de los remidos acordaron pre-
 tarse en aprobación atendiendo en un todo
 al ya indicado acuerdo, quedando en su con-
 secuencia fijado el total de ingresos en pre-
 tos cuarenta y cinco mil cincuenta y dos con
 veintidos centavos y el de gastos en igual can-
 tidad de pretos cuarenta y cinco mil cincuen-
 ta y dos con veintidos centavos, resultando por

convenientemente revelado dicho Preempnento. Los
 fines de acordar que el preempnento de refe-
 rencia se exponga al publico y que se ren-
 quite copia certificada del mismo a la De-
 legacion de Hacienda de la provincia, a los
 efectos prevenidos en los articulos 200 y 201 del
 vigente Estatuto Municipal, y aprobada
 en su mismo el Acta de la anterior, se ha le-
 vantado la union firmando esta acta los
 Señores concurrentes, con suizo el Secretario
 que de todo ello certifico -



Celedonio Morgado
 Julian Santa
 Victor Lopez
 Anastasio Babiano Negro
 Benito Alvarez
 Felix Barba
 Abraham Mata
 Carlos Picatore
 Eugenio Morgado
 Julian y sus hijos
 Manuel de los

Acta de sesion extraor-
 dinaria del Pleno de este
 Ayuntamiento.

- Presidente
 Don Celedonio Morgado Barba
 Señores Concejales
 " Felix Barba Alvarez
 " Julian Santa Foz
 " Victor Simon Encabo
 " Abraham Mata Almeda
 " Pedro Segura y Segura
 " Anastasio Babiano Segura
 " Carlos Picatore Moreno
 " Benito Alvarez Sevilla
 " Eugenio Morgado Barba

En la villa de Puenteabrada
 de los Montes a diez y seis de
 Septiembre de mil nove-
 cientos veinticinco. Reunido
 en la Sala Capitular de
 este Ayuntamiento los Sr.
 Concejales que al margen
 se expresan miembros de
 esta Corporacion Municipal
 presididos por el Sr.
 Alcalde Don Celedonio Mor-
 gado Barba previa con-
 vocatoria al efecto y ven-
 do de la hora señalada el 1.^o
 Presidente declaro abierto el

acto y dada lectura del acta de la anterior por unanimidad fué aprobada.

Suministro de fluidos eléctricos para la instalación de alumbrado público. Unánime el Señor Presidente expuso á la consideración del pleno, la necesidad en esta población del alumbrado público de que carece, teniendo en cuenta la regular importancia de esta villa, y la obligación de equipararla a la, de igual y misma categoría, que tienen establecido este servicio, máxime cuando se halla consignado en preceptos, la cantidad suficiente para dotarla, y el bien general del vecindario, que gozará de los beneficios que producirá la instalación del alumbrado dicho. El Ayuntamiento pleno, reconociendo desde luego la exactitud de la exposición de motivos que antecede, y las ventajas que en general reportará tal decisión a este vecino, después de deliberar ampliamente sobre el asunto, por unanimidad acuerdan: Que se proceda a la formación de expediente para dotar de alumbrado eléctrico público a esta población y que por la Comisión Municipal Permanente, se redacte el pliego de condiciones oportuno, anunciándose esta decisión al público en el Boletín Oficial de la Provincia y por medio de edicto, fijados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y otro de costumbre de la localidad, expresando, que durante el plazo de ocho días que imperará a contarse desde el momento al en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentarse las reclamaciones que estremen convenientes, cuantos lo crean oportuno, advirtiéndose, que no será admitida ninguna que se presente pasado dicho plazo. No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman los Señores



cuarenta de que yo el Secretario certifico—

Felipe donis Morgado

Felipe Barba

Victor Simon

Abraham Mata

Francisco Babiano

Pedro Segura

Benito Alvarez

Eugenio Morgado

Antonio Pardo Seco

Judica Centos

Francisco Seco

Acta de sesion extraordinaria
del Pleno de este Ayuntamiento

En la villa de Montemayor de
los Montes a diez y siete de

Presidente

septiembre de mil novecien

Don Celedonio Morgado Barba

to reintenciones. Presidido en

tres Concejales

la Sala Capitular de este

" Felipe Barba Alvarez

Ayuntamiento los Señores Con

" Julian Santa Cruz

cejales que al margen se expre

" Victor Simon Incahu

ran, miembros de esta Corpora

" Abraham Mata Abieda

cion Municipal, presidi

" Pedro Segura y Segura

dido por el Señor Alcalde

" Anastasio Babiano Segura

Don Celedonio Morgado Barba

" Carlo Picatore Albreno

ba previa convocato al efe

" Benito Alvarez Sevilla

to y siendo la hora señalada

" Eugenio Morgado Barba

el Sr. Presidente declaro abier

to el acto y dada lectura del acta de la anterior
por unanimidad fue aprobada.

Dada cuenta de el plan de aprovechamiento forestal para el año de 1925 a 1926 los montes afectos al Distrito Forestal de Badajoz aprobados por Real Orden de quince de Julio ultimo en el que figura incluido el Monte del Urenal perteneciente a los propios de esta villa, del que se conceden pa

ra aprovechamiento recinal a estos vecinos para
 nombre de cereales, 500 hectareas, de m. superficie por
 el tipo de cinco mil puetos, a base del pliego de con-
 ditions, que se señala en dicho plan, y teniendo en
 cuenta esta Corporacion la ventaja que reporta a
 este recindario tal concecion, por unanimidad de
 los remidos acuerdan. Señalar el tipo de abono por
 cada fanega de labor en ocho puetos, que ingre-
 ran los vecinos que soliciten dicha labor, en este
 Ayuntamiento previo recibo de pago que sera can-
 jiado por la ciencia de diputado. Inscribir el co-
 rrespondiente expediente en el que consten los nom-
 bres y apellidos de los solicitantes, cantidades, ingre-
 das, y fanegas concedidas, y cans de que estos vecinos
 no aceptaron el diputado y comuniquen a la Jefatura
 de Monte del Distrito Forestal en tiempo oportuno
 para que sea levantado dicho aprovechamiento o
 en cans contrario se espunga al finitimo el pliego
 de condicions, para que sepan a la que quedan
 obligados por tal aprovechamiento nom-
 brandose en su cans cuando proceda la
 Comision de este Ayuntamiento que
 en su caso degen proceda a la tra-
 zara la parcelacion de dicha superficie
 entre los que la hubieren solicitado y
 cumplido los requisitos previos, prome-
 ndo el extracto de este acuerdo en cans-
 crimientos del finitimo por medio de
 bandos y edictos.

Ins habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la
 sesion que firman los tñs. concurrentes de que go el
 Secretario certifico =



Feliciano Arguedas Felix Parla Victor Jimen
 Abraham Mata Juan Antonio Babiano Juan Rivera
 Pedro Legros Carlos Picabeta Antonio G...
 Enrique Arguedas Juan...

Acta de sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

Señores concurrentes.

Presidente

Don Feliciano Mercedes Parra

Señores Concejales

" Félix Parra Alvarez

" Julián Ventas Hoyos

" Víctor Simón Eduardo

" Abraham Mata Alicia

" Quintiliano Babiano Segros

" Pedro Segros y Segros

" Gerardo Platero Moreno

" Plácido Alvarez Sevilla

" Eugenio Mercedes Parra

En la villa de Fuentesbrada de los Abantes, a veintitres de Septiembre de mil novecientos veintidós, reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, los Señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan, los que componen el número total que integra el Pleno de este Ayuntamiento y siendo la hora señalada, el Señor Presidente declaró abierta el acto.

Ordenada por el mismo la lectura del acta de la anterior y

cumplida la orden por el Secretario, por una unanimidad fue aprobada.

Dada cuenta por el Señor Presidente, de que el objeto de la sesión era, según consta en la convocatoria, dar cuenta al Pleno por si merecieren su aprobación, del acta de adjudicación del solar cuya cesión gratuita fue solicitada para edificación de una casa rectoral de que carece esta villa, por el Cura Párroco de la misma Don Victoriano Jervader Prieto con fecha diez y seis de Agosto último, y acordado por dicho Pleno con fecha diez y ocho del mismo mes, acta levantada sobre el terreno citado, por la Comisión nombrada al efecto en dicho acuerdo.

Enterados los Señores Concejales, después de examinar el acta de adjudicación aludido y el plano parcial del terreno señalado por respectiva Comisión, como solar para la edificación de la Casa rectoral ya dicha, por unanimidad

de los reunidos, acuerdan; prestarla su aprobación y que se una certificación de este acuerdo al expediente instruido a tal fin y que se expidan al solicitante Don Victoriano Fernandez Prieto, certificaciones del acta ya mencionada de adjudicación y de la presente, las que le servirán de título de propiedad del solo usado, no teniendo efecto la cosa, si no se empleara el dicho terreno en los fines con cuyo carácter fue solicitada.

No habiendo mas asunto de que tratar, el Sr. Presidente declara terminado el acto a los tres horas de este día, levantándose la presente acta que firman los Sr. y Concejales conigo, el Secretario de que certifico:



<u>Celedonio Morgades</u>	<u>Julián Barba</u>
<u>Victor Simón</u>	<u>Abraham Mata</u>
<u>Anastasio Babiano</u>	<u>Pedro Lecayo</u>
<u>Casto Recoste</u>	<u>Benito Álvarez</u>
<u>Eugenio Morgades</u>	
<u>Julian Venta</u>	<u>Antonio Grau</u>

Acta de sesión extraordinaria. En la villa de Pórtelas del pleno de este Ayuntamiento de los Montes a seis de Setiembre de mil novecientos veinticinco. Reunidos Señores concejales, Don Celedonio Morgades Barba en la sala capitular de este Ayuntamiento, Señores, cuyos nombres al margen se expresan miembros de la Corporación Municipal y

Don Pedro Segura y Segura	que componen el pleno
" Anastasio Robinson Segura	de este Ayuntamiento pre-
" Carlos Picatore Moreno	sidido por el Sr. Alcalde
" Benito Utrera Sevilla	de Don Celedonio Morgada
" Eugenio Morgada Barba	Barba al objeto segun con-

ta en la convocatoria de dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su aprobacion del pliego de condiciones, formado por la Comision Municipal permanente que ha de servir de base a la subasta para la contratacion del servicio de minutos de fluido electrico para el alumbrado publico de esta poblacion, y siendo la hora señalada el Sr. Presidente declaro abierto el acto. Ordenada la lectura de dicho pliego fue dada por el Secretario de la Corporacion por orden correspondiente de cada una de las condiciones que contiene y cuyo tenor literal es el siguiente.

Pliego de condiciones economico facultativa para la subasta de minutos de fluido electrico, para el alumbrado publico en esta villa de Buenavista de los Montes.

La Comision Municipal permanente, que suscribe en virtud y ejecucion de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha diez y seis de los corrientes, y con arreglo a lo determinado en el articulo 2.º del Reglamento para la contratacion de obras y servicios Municipales de 2 de Julio de 1924 ha procedido a la confeccion del presente pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta para el suministro de fluido electrico que dotara de alumbrado publico a esta poblacion cuyo detalle y condiciones se expresaran a continuacion, y que se pone a la consideracion del Pleno del aludido Ayuntamiento, para que apruebe o corrija las



condiciones en el contenido, ni procedimientos en ellos se observaren, extralimitaciones ni omisiones, etc.

Condiciones.

Primera. La subasta tendra efecto el dia y hora que previamente sera senalado, por la Corporacion y autorizada por edicto en estos Cabos, Cominternas y otros pueblos en esta localidad y Boletim Oficial de la Provincia con arreglo a los preceptos de los articulos 18.º del Estatuto Municipal y 3.º del Reglamento para la contratacion de obras y servicios Municipales, ya citados, asi como en los Jurisdicciones de la Capital de la Provincia en la Sala Capitular de este Ayuntamiento bajo la presidencia del tenor Alcalde o del Cernente en quien delegue con asistencia de un miembro de la Comision Municipal permanentemente designado por la misma, bajo el tipo de 15.500 pesetas. Sea cantidad senalada como indicado tipo de subasta, se entendera dividida en cinco anualidades, correspondiendo a la primera, la de 3.500 pesetas y la de 2.000 a las cuatro restantes, que seran las de duracion de vigencia del contrato.

Segunda: Sea, proposiciones para tomar parte en la subasta habran de apuntarse necesariamente al modelo inserto al final de este pliego, y no sera tenida en cuenta ninguna de las que se presente en forma distinta. Se consideraran mejoradas las proposiciones con relacion al tipo senalado, las de los proponentes que aceptando en su totalidad las condiciones del pliego base de la subasta, o pecaren contratar el servicio por menor cantidad que la fijada, o siendo por la misma, mejor calidad o mas ventajas en la instalacion o establecimientos del servicio objeto del contrato.

Tercera: Para tomar parte en la subasta, los licitadores

habran de consignar irrevocablemente, tratandose
 de que la materia del contrato, es un servicio con-
 tinuado cuya duracion excede de un año, y en ar-
 monia con el contenido del párrafo 2.º del artículo
 10 del Reglamento para la contratación de obras y
 servicios Municipales, ante, abolido, la cantidad
 de ciento setenta y cinco pesos, correspondiente al
 5% de la que la Entidad contratante deberá abo-
 nar en un caso, por el primer año en que se pre-
 ste el servicio materia del contrato, consignación
 que con la cantidad de depósito provisional pa-
 ra optar a la subasta, podrá hacerse en la caja
 de la Corporación Municipal, en la General
 de Depósitos o en un Banco, lo que se acredita-
 rá con la presentación del oportuno resguardo
 advirtiéndose, que si se opusiere duda, sobre la
 autenticidad del últimamente citado docu-
 mento, no se hará la adjudicación definitiva
 del remate, hasta tanto que se desbarre, en
 consecuencia con el espíritu del párrafo 1.º del
 artículo 1º del último cuerpo legal, revocado.
 La fianza definitiva que habrá de prestar
 el adjudicatario del remate, para garantizar el
 cumplimiento de las estipulaciones del contrato,
 se elevará al 25% de la cantidad parcial del tipo
 de subasta, correspondiente a la primera ama-
 lidad en que el mismo sea vizenta, o sea a la
 de ochocientos, setenta y cinco pesos, fianza
 que habrá de otorgarse, de cualquiera de los modos
 indicados en el último párrafo del artículo 10
 y en el 11 del Reglamento de que ante, se hace
 mención, dentro de la Provincia a que perte-
 nece la Entidad Municipal contratante, esten-
 do que igualmente habrá de acreditarse, con



el resguardo de la Caja Departamental, hasta de la adjudicación definitiva del remate.

Quarta: El rematante está obligado:

- 1.º. Llevar a efecto por su cuenta, la obra, necesaria para la instalación, en los sitios que previamente le serán señalados por la Corporación contratante en las vías públicas de esta villa, de ochenta y cinco lámparas, de diez bujías cada una, y de una de cincuenta bujías que ha de colocarse en la fuente pública situada en la Plaza de la Constitución, comprendiéndose en la indicada instalación, soportes, brazos, bombillas, etc, con inclusión de tubos conductores, aisladores, y cuanto mas efectos fueren precisos para el mentado objeto.
- 2.º. Al suministro del fluido eléctrico preciso para la dotación del número de lámparas, especificada anteriormente.
- 3.º. A que el material señalado en el número 1.º reúna las cualidades necesarias de solidez, seguridad y decorado, que no altere ni desluce la ornamentación de las vías en que se sitúe.
- 4.º. Al tendido general de cables, transmisiones, de energía eléctrica necesaria, que reúnan toda la precaria circunstancia, para evitar el peligro en las cruces de las vías de tránsito continuo.
- 5.º. Al cumplimiento exacto de toda la condiciones, contenidas en este pliego, mientras subsista la vigencia del contrato.
- 6.º. Al pago de la inserción de los avisos, honorarios debidos o adelantados por el Notario que autorice la subasta en un caso, escritura y, en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

- 7.º. A la realización de las obras puestas, para que en el término de cuarenta días, contados desde el siguiente al en que sea definitivamente adjudicado el remate, se encuentren en condiciones de permitir su uso para el alumbrado público.
- 8.º. A que la proyección de la luz, sea continua (si fuera mayor justificada no lo impedire), en todas las horas de la noche desde el toque de campanas hasta el amanecer de cada día.
- 9.º. A completar la plana definitiva, depositada, siempre que se extraiga una parte de la misma, a fin de hacer efectiva, multa, o molestaciones.
- 10.º. Hará por escrito aviso de suspensión del servicio, con treinta días de antelación, a la Entidad contratante, aunque el motivo de la suspensión fuere la falta de pago del precio estipulado, en armonía con los preceptos del artículo 29 del Reglamento aplicable a la materia, barias veces referido.
- Demanda: El rematante tendrá derechos.
- 1.º. A que la Corporación contratante, le mantenga, respeta y auxilie en sus legítimos derechos, en cuanto afectan a la prestación del servicio contratado, mientras, como efecto la obligación recíproca contraída.
- 2.º. A que se sean reintegrada por la Entidad obligada, en los planos que figure marcado en el presente pliego las cantidades correspondientes al pago del servicio prestado.
- 3.º. Al aumento sobre las cantidades adeudadas, la Entidad Municipal, del tanto por ciento que como interés de demora en el pago en su caso, igualmente será señalado, cuando concurren las



circunstancia de no ser satisfecha la primera, dentro de los dos meses siguientes á su vencimiento.

4.ª A respetar la rescisión del contrato, por falta de la Corporación á las estipulaciones del mismo.

5.ª Que cuanto mas se reconocan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sexta: La Entidad contratante estará obligada

1.ª A reconocer, respetar y mantener los derechos y cumplir las obligaciones, con respecto al rematante, señalados y contenidos, en la condición quinta de este pliego.

Séptima: La Corporación Municipal obligada tendrá derechos:

1.ª A exigir y obligar al rematante, haciendo uso de todos los medios administrativos y coercitivos que las leyes autorizan, al fiel y estricto cumplimiento de todas las obligaciones que como á tal se le asigna en la condición cuarta del presente pliego y cuantas, mas mancan de la contraída con la Corporación al efectuar el contrato.

2.ª A imponer al rematante la multa, y exigir la responsabilidad, en que incurra por falta de observancia de lo estipulado, cuya cuantía, así como las acciones ejercitar por la Corporación, sobre las garantías, y los medios para obligarle al cumplimiento de sus obligaciones, y al reintegro de los perjuicios que irrogue, serán señalados en condición aparte.

3.ª A rescindir el contrato en cualquier tiempo, cuando concurren las causas, determinada, en el artículo 20 del Reglamento vigente sobre la materia, o las del párrafo 2.º del dº, con los efectos del 21 del mencionado Reglamento.

4.ª A que el rematante declare y reconozca, como

propiedad exclusiva de la Corporación, siendo bastante para declarar este derecho, la aceptación por el mismo de la adjudicación definitiva del remate á su favor, los efectos, material de primer establecimiento de la imitación del alumbrado públicos entendiéndose por tales, los consignados en el número 1.º de la condición cuarta de este pliego, exceptuado los cables, de tensión.

Octava: La Corporación contratante, podrá imponer al rematante por falta de cumplimiento de las condiciones aceptadas, según los casos, la multa de quinientos pesos, cuando por la imprecisión no se invoquen perjuicios á la Entidad, y en este caso, la del doble al quintuplo de la cantidad en que fueran estimados, los que se camaron, á mas de la indemnización de los mismos, á la Corporación perjudicada cantidad, que en un caso serán regados, de la consignada como fianza definitiva, requiriendo al rematante cuando así ocurra, para que complete inmediatamente la fianza dentro del quinto día, acreditando con el oportuno resguardo habido así verificado. Si no fuere bastante la cantidad depositada con el carácter antes indicado para resarcir los perjuicios camados, y satisfacer la multa impuesta, responderán hasta la cuantía á que alcance la diferencia, todos los bienes del adjudicatario, según determina el artículo 8.º del Reglamento enumerado.

En todo caso, la Entidad, para cumplir al rematante al cumplimiento de sus obligaciones hará uso de requerimientos amovibles, y si no diere resultado para reclamar en la forma que estime mas conducente á su derecho, antes

los Tribunales ordinarios por la vía que corresponde, hasta resarcirse de los perjuicios que se le irroguen, haciéndolos efectivos si preciso fuere por la vía de apremio. Para resolver todo, cuantas cuestiones pudiesen suscitarse, entre la persona jurídica contratante y el adjudicatario, sobre cumplimiento del contrato de cualquier clase que sean, serán Tribunales competentes para conocer, los del domicilio de la Corporación contratante, entendiéndose, que el proponente al que como mejor postor se le adjudique definitivamente el remate, acepta esta condición, renunciando al fuero de los Tribunales, que en otros casos fueran competentes para conocer, y sometiéndose al del de los del domicilio de la Entidad que la impone.

Novena: En ningún caso, ni por ningún motivo, el rematante podrá pedir aumento de precio del servicio, ni la Corporación disminuir el en que se hubiere adjudicado el remate, mientras sea urgente el contrato, el que se entenderá hecho a riesgo y ventura por el adjudicatario, sin que en ningún tiempo pueda pedir alteración de precio, ni rescisión sin concurrir la circunstancia determinada en el número 4.º de la condición quinta de este pliego.

Decima: Para el bastantes de poderes a que se contrae el número 2.º del artículo 6.º del Reglamento tanto, neces dichos, se nombra al Letrado con residencia en Herrera del Duque Don Regino Corral Blanca y en defecto de este, cualquiera de los que en ejercicio rinda en la indicada villa.

Undécima: La Corporación contratante, hace constar que según lo preceptuado en el artículo 1.º en armonía con el 4.º del Cuerpo legal últimamente

citado, en el Presupuesto ordinario para el ejercicio en que ha de dar comienzo la vigencia del contrato, y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, ex ante consignación suficiente para responder al rematante del pago de la primera anualidad de los cinco en que se subdivide el contrato, ó sea la cantidad de tres mil quinientos pesetas, y que se consignarán en el correspondiente á cada ejercicio la de tres mil pesetas á igual fin hasta finar el aludido contrato. Un mismo hace constar la Entidad Municipal contratante, que en el plazo de ocho días de exposición al público para reclamaciones, contra la determinación acordada por el Pleno ante dicho, que empiezan á contarse desde el día 24 de Septiembre último y terminarán el día 2 de Octubre actual, por aparecer inserto en el Boletín Oficial de esta Provincia número 192 correspondiente al día 23 de dicho Septiembre, no hubo reclamación alguna, plazo terminado por la Corporación, con arreglo y en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento, en acuerdo de fecha 16 del retro pasadísimo aludido Septiembre.

Undécima: El contrato se entenderá hecho con sujeción á las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la Industria Nacional, y á las disposiciones complementarias de dicha Ley.
 Décimo tercera: Las fianzas podrá constituirse en metálicas, ó en cualquier clase de valores de los señalados en el párrafo 4.º del artículo 10 del Reglamento, y á las proposiciones que habrán de presentarse en pliegos cerrados hasta el día ante de la subasta, los sobre de los que, contendrán en el an-

verso lo siguiente: "Proposición para optar á la
 subasta de minutos de fluido eléctrico, para
 el alumbrado público de Cienfuegos de los Montes",
 se acompañará además, del resguardo de constitu-
 ción de la fianza provisional para tener par-
 te en la subasta, la cédula personal de propo-
 nente, un cruz, requirido, será desechado, en el
 acto los que se presenten; un alandue para la
 presentación de los proposiciones, en la Ofici-
 na receptora, las horas, de nueve á once de la
 mañana, de todos días, hábiles, desde el vi-
 giente al en que apareca inserto el anuncio
 de subasta en el Boletín Oficial de la Pro-
 vincia, hasta el anterior á la celebración de
 la misma.

Décima cuarta: Si entre las proposiciones admiti-
 das, hubiere dos ó mas, iguales, una, ventajosa,
 que la, restante, en el mismo acto se verificará un
 sorteo por paja, á la llama durante el término
 de quince minutos, entre sus autores, y si, termina-
 do dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá
 por medio de sorteo la adjudicación provisional
 del remate.

Décima quinta: La Oficina receptora de papeles,
 de proposiciones, estará constituida en la Sala
 Audiencia de esta, Cámara Comisarial, y á cada
 presentante le será expedido el oportuno res-
 guardo, con arreglo á lo preceptuado en la regla
 4.ª del artículo 15 del Reglamento.

Décima sexta: Al espirar el término de finalización
 del contrato, se entenderá este prorrogado,
 hasta que realizara dos subastas, consecutivas, dentro
 de los dos meses anteriores, á la fecha antes men-
 cionada al objeto de sustituirle, se halle la.

Corporación Municipal, si no lo hubiere conseguido en las condiciones, eximentes de monto y curso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto, prorrogará que se considerará aceptada por el rematante.

Decimo séptima: El abono de las cantidades de cada anualidad, que ha de satisfacer la Entidad Municipal al rematante por la prestación del servicio, se dividirá en cuatro partes, cada una de las cuales, será satisfecha por trimestre, vencido en cada ejercicio de los cinco que comprende el contrato, si por cualquier causa no fuere objeto de rescisión, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre. Si transcurrido treinta días de un vencimiento, no fuere abonada por la Corporación al rematante la cantidad correspondiente al trimestre o trimestres vencidos, no satisfechos, la primera pagará al último el 4% de interés por demora en el pago dividido entre dichos meses en las partes proporcional que corresponda, al tiempo que la Corporación fuere deudora al adjudicatario del servicio. La falta de pago por una anualidad completa, dará derecho al rematante a solicitar de la Entidad Municipal contratante la rescisión del contrato y a exigirle la responsabilidad que procedieran por incumplimientos de lo estipulado.

Decimo octava: Si el rematante dejara de prestar el servicio, no siendo por causa mayor justificada, a juicio de la Corporación, más de dos días, sin exceder de seis en un mes, dejará de percibir la cantidad,

correspondientes a lo en que hubiere dejado de prestar el servicio. Si este dejare incumplido por un mes completo, será motivo para la rescisión del contrato por la Corporación en su caso quedando el rematante obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de lo contratado.

Décima novena: En todo lo que no esté contenido en este pliego, los contratantes se sujetarán a las prescripciones de los cuerpos legales en el citado que sean aplicables.

Modelo de proposición

F. de B. natural y vecino de
 mayor de edad profesión promonto de
 cédula personal de la clase n.º expedida
 en con fecha propone la contra-
 tación del servicio objeto de la subasta, por
 la cantidad de pesetas, en cada aman-
 bidad de la que comprende, aceptando todas
 las condiciones contenidas, en el pliego base
 de la subasta.

F. R. de de 1925.

(Firma del interesado)

En la ciudad de los Montes a cinco de Octubre
 de mil novecientos veinticinco -

La Comisión Municipal permanente - Be-
 nedicto Morgaden - Félix Barba - Julian Den-
 ta - Antonio Grams de Oro Grams de Oro -
 Los señores concurrentes después de discutir y delibe-
 rar sobre todo, y cada una de las condiciones con-
 tenidas en el texto del pliego que antecede, acuer-
 dan por unanimidad prestarle su aprobación
 y en su consecuencia y con arreglo a lo que deter-
 mina el artículo 16º del Estatuto Municipal

acuerdan en unánime se anuncie á subasta el
 servicio de que es base dichos pliegos con veinte
 días de anticipación en el Boletín Oficial de
 la Provincia cuyo anuncio se acompañará
 para su inserción el pliego de condiciones
 íntegro. Que se anuncie en unánime al públi-
 co por medio de edictos en la Casa Comis-
 torial en que serán fijados y citados públi-
 cos de esta localidad y además en el perio-
 dico titulado la Ingeniería Liberal que se
 publica en la Capital de la provincia por
 medio de anuncio extractado, haciéndose com-
 tar en dichos anuncios que la subasta tendrá
 lugar en la Sala Capitular de este Ayunta-
 miento el día siguiente hábil á los diez de
 la mañana, al en que se cumples el tér-
 mino de los veinte días por que se anuncia
 dicha subasta, y que empiezan á contar
 desde el siguiente al en que apareciera en
 dicho anuncio en el Boletín Oficial de la
 Provincia, descontándose á este efecto, los días
 inhábiles comprendidos en dichos pliegos que
 se considerarán aumentados sobre el número,
 bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Ge-
 neral en quien delegue, y de un miembro
 de la Comisión Municipal permanente que
 en ambos casos será el Sr. Alcalde
 que por orden le correspondiere, bajo el tipo
 de tarificación y condiciones del expresado pliego.
 Pero habiendo mas asuntos de que tratar y des-
 pués de aprobada por unanimidad el
 acta de la anterior que fue dada lectura, el
 Señor Presidente declaró terminado el acto
 á las doce y media de este día, del que se



Levante la presente acta que firman los señores concurrentes con el Sr. Alcalde y con mi cargo el secretario de que certifico =



Belisario Morgades	Felix Barba
Eugenio Morgades	
Julian Venta	Victor Simon
Abraham Mata	Carlos Precato
Pedro Segura	Pemto Alvaru
Anastasio Babiano	Antonio Grau de los
	Grau de los

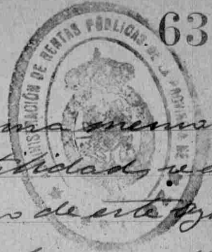
Acta de sesion ordinaria primera del primer periodo cuatrimestral del Pleno de este Ayuntamiento.

Señores concurrentes	En la villa de Puenteabrada de los Montes a veite de Octubre
Presidente	de mil novecientos veintiocho.
Don Belisario Morgades Barba	Reunidos en la sala capitular de este Ayuntamiento los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan miembros de esta Corporacion Municipal que componen el total del minus legal del Pleno de este Ayuntamiento al objeto de celebrar la primera sesion del primer periodo
Sres. Concejales	
" Felix Barba Alvaru	
" Julian Venta Lopez	
" Victor Simon Incalco	
" Abraham Mata Alveda	
" Pedro Segura y Segura	
" Anastasio Babiano Segura	
" Carlos Precato de Alvaru	
" Pemto Alvaru Sevilla	
" Eugenio Morgades Barba	

cuatrimestral segun consta en la convocatoria y siendo la hora señalada la de las nueve de este dia el Señor Presidente Don Belisario Morgades Barba declaro abierto el acto. Dada lectura del acta de la anterior por unanimidad fue aprobada.

Dada cuenta anímus por el Sr. Presidente de que el objeto de esta sesión era imaginar la que han de celebrarse en este periodo y teniendo en cuenta las peticiones por familias, posees de esta localidad de solares, para las edificaciones en el Ejido públicos de esta población, para la enajenación de los que pertenecen a la Entidad Municipal el Estatuto, y en consecuencia hacer firme y de ejecutar el acuerdo de este mismo Pleno de fecha tres de Julio último, sobre recalamiento y clasificación de dichos solares y

Interados los tres concurrentes, después de discutir y deliberar ampliamente sobre el particular por voto unánime por todos los concurrentes acordaron: Nombrar como Comisión de este Ayuntamiento para clasificar y recalar el precio de los solares al Primer y Segundo Termino, de Alcalde Don Felix Parba y Don Julian Venta, Haya respectivamente y señores Concejales Don Benito al varen Sevilla y Don Bartolome Picatsite Moreno los que formaran un pliego de condiciones económicas facultativas, con referencia a la cesión de los solares y en el que conste detallados los nombres y apellidos de los peticionarios número de lotes y en cada lote el número de solares que comprende, superficie de cada solar, planos parcelarios de cada lote, clasificación en primera, segunda o tercera categoría y precio de cada solar según la categoría que comprenda. Que se incite por quien proceda el oportuno expediente que encabezará la solicitud de los peticionarios y que integren cuanto más documentos fueren precisos a tal fin. Que una vez formado el pliego ante dichos por la Comisión



é informado por lo mismo con una memoria explicativa de su conveniencia y utilidad, se eleva a la aprobación o corrección del Pleno de este Ayuntamiento el que en su caso acordara lo procedente. En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminado el acto a las doce horas de este día del que se levanta la presente acta que firman los Srs. concurrentes con unigo el Secretario de que certifico -



Celedonio Morgado

Felix Barba

Carlo Picatoste

Abraham Mata

Benito Alvarez

Pedro Legros

[Signature]

Agustín Barba

Eugenio Morgado

Antonio Barba

Acta de sesión ordinaria segunda del primer período cuatrimestral del Pleno de este Ayuntamiento.

Señores concurrentes

En la villa de S. Sebastián de la villa de S. Sebastián a ocho de Octu

Presidente

Don Celedonio Morgado Barba

tre de mil novecientos veint

Sres. Concejales

" Felix Barba Alvarez

ticines. Reunidos en la sala

" Abraham Mata Alzola

capitular de este Ayunta

" Victor Simon Encabo

miento los Sres. Concejales, cuyos

" Pedro Segura y Segura

nombrados al margen se expre

" Anartario Barba Segura

" Carlo Picatoste Alvarez

" Benito Alvarez Sevilla

" Eugenio Morgado Barba

san miembros de esta Corporación Municipal que componen el total del número legal del Pleno de este Ayuntamiento al objeto de celebrar la segunda sesión

del primer periodo cuatrimestral segun consta en la convocatoria y siendo la hora señalada la de las once de este dia el Sr. Presidente Don Celestino Morgader Parba declaro abierto el acto. Dada lectura del acta de la anterior por unanimidad fue aprobada. Dada un mismo cuenta de varias protestas hechas de este vecino de que estando proximo a la recoleccion de bellotas y aceitunas, y habiendo siempre adolecido la autoridad local de tolerancia que han motivado falta de respeto a la Autoridad y atropello a la propiedad tanto en lo que concierne de la recogida de fruto se refiere como al aprehendimiento de frutos dentro del termino, dando con ello lugar a inculpicables actos que moral y materialmente perjudica tanto al propietario como al ejecutor, ya que las propiedades plantadas de arboles dentro del termino, son objeto de ataque de los infractores, que perjudican los intereses particulares y colectivos del vecindario; por todo lo cual y siendo necesario y obligatorio en las autoridades Locales, poner coto a tales demeritos que dicen muy poco en favor de este vecindario, el Presidente que expone cree de un deber poner tales hechos en conocimiento del Pleno para que acuerde la medida de justicia que han de ser adoptadas para prevenir y castigar las infracciones que se cometan.

Interados los Sres. concurrentes y conuencidos de la verdad de lo anteriormente expresado por el exposante y siendo partidarios y de criterio unanime, de que se respete el derecho de propiedad y se castigue al que sin motivo y sin autoridad por ninguna dispensacion legal atropelle reconocido y legitimo derechos, despues de amplia y

concienuda deliberacion por unanimidad de los
 remidos acuerdan: se ponga en conocimiento del
 publico por medio de bandos y Edictos como ex-
 tremo medida de policia, conservacion del orden
 publico y medida de la Autoridad Local para
 evitar infracciones, encuentros con infructos per-
 minus berratos que no solo vulnran la Ley sin
 que atentan al respeto que debe guardarse al prin-
 cipio de Autoridad, que es necesario y obligatorio
 que para la recogida de los frutos de bellotas, casta-
 ñas, proximo a recolectarse, cada propietario
 del termino habia de proveer de una autoriza-
 cion escrita en la que se estampen los sellos de esta
 Alcaldia y Comandancia del Puerto de la Guar-
 dia Civil de esta villa; permisos que con iguales
 requisitos habran de exhibir para no ser con-
 siderado como infructos, todo lo que obtengan per-
 minus en la propiedad particular para el cultivo
 o rebano de indicados frutos; que el Alcalde Pre-
 sidente y la Comision Municipal Permanente
 como ejecutores de los acuerdos del Pleno impon-
 gan la sancion que proceda a los autores de in-
 fracciones y que este acuerdo se considere amplia-
 do a iguales efectos a los que parten en terrenos tan-
 to particulares como de propios o comunales que
 radiquen dentro del termino, que no siendo de
 su propiedad carencan de autorizacion alguna
 que aleguen permisos berratos, temiendo en
 cuenta que la penalidad aplicable con ma-
 tura en multa que no rebasa los limites sena-
 lados en el Estatuto Municipal vigente.

En este estado y no habiendo mas asuntos
 de que tratar, el Sr. Presidente declaro terminada
 el acto a las once horas de este dia del que se

Abanta la presente acta que firman los ^{señores}
concurrentes con ungo el secretario de que certifico



Celedonio Morgades

Felix Barba

Abraham Mata

Victor Simón

Austasio Babiano

Caro Picarot

Benito Alvarez

Enxenio Morgades

Juliano Bravo

Francisco...

Acta de tercera sesión ordinaria del primer periodo
cuatrimestral del Pleno de este Ayuntamiento.

Señores concurrentes

Presidente

Don Celedonio Morgades Barba de octubre de mil nove-
cientos veinticinco. Presi-

Don Felix Barba Alvarez

" Julian Vento Hoyos

" Victor Simón Encabo

" Abraham Mata Abiada

" Pedro Segura y Segura

" Anastasio Babiano Segura

" Caro Picarot Alvares

" Benito Alvarez Sevilla

" Enxenio Morgades Barba

En la villa de Buentaba-
da de los Montes á nueve

cientos veinticinco. Presi-

do en la sala capitular

de este Ayuntamiento los

señores concejales cuyos nom-

bres al margen se expre-

san miembros de esta cor-
poración Municipal

que componen el total

del número legal del

Pleno de este Ayunta-

miento al objeto de celebrar la tercera sesión del
primer periodo cuatrimestral según consta
en la convocatoria y siendo la hora señalada
la de los nueve de este día el Sr. Presidente Don
Celedonio Morgades Barba declaró abierto el
acto. Dada lectura del acta de la anterior por

unanimidad fue aprobado. Dado en sesión pública
 en cuenta por el Excmo. Presidente a la Corporación de
 comunicación recibida en el día de hoy de la Al-
 calde de Herrera del Duque dando traslado de te-
 legrama del Excmo. Sr. Alcalde de Badajoz
 por el que se escribe de este Ayuntamiento en ad-
 herencia a la iniciativa de la Alcaldía últimamente
 citada, de regalar al Excmo. Sr. Presidente
 del Directorio Militar Don Miguel Primo de
 Rivera las insignias por suscripción en memo-
 ria de su gloriosa campaña en Africa; y
 Los Señores concurrentes teniendo en cuenta la
 meritísima y iniciativa de la Autoridad citada
 y que todo buen patriota debe cooperar a pre-
 miar los méritos contrarios por hombres de
 tan preciosa inteligencia como la del Sr. Inter-
 vador de quien se habla que no solo im-
 reivindicar el honor patrio respecto de rai-
 cadura y nefasto político, caciquil, sino que teban-
 to el espíritu español y su gloriosa bandera sobre
 el poblado de Uxela marejada para otro de
 espíritu más tímido que el del que se cubrió de
 laureles por su conquista, después de amplia de-
 liberación por unanimidad acordaron. Acordaron
 a la iniciativa del Excmo. Sr. Alcalde de Badajoz
 y en consecuencia ordenar al Jefe de este Ayun-
 tamiento en la Capital el impreso en la Caja Mu-
 nicipal de Badajoz de la cantidad de diez pue-
 tos que corresponden a este Ayuntamiento según
 en la categoría que se comprende con referencia
 a la clasificación en el telegrama referido cuya
 cantidad irá con cargo al capítulo de gastos im-
 previstos del presupuesto vigente, para la ad-
 quisición por suscripción de las mentadas in-

ninguna, acordándose recibo a la Alcaldía de Herrera del Duque de la comunicacion al principio dicho, comunicando por medio de atento oficio a la Autoridad iniciadora este acuerdo y felicitandola por tan feliz como justa iniciativa.

En este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente declaró terminado el acto a las doce horas de este día del que se levanta la presente acta que firman los Srs. concurrentes con unigo el Secretario de que certifique --



Don Celso Morgades

Felix Barba

Abraham Mata

Victor Simon Encabo

Arantasio Balbino Segura

Casto Picotite

Bemito Alvarez

Eugenio Morgades

Francisco Graue del Oro

Francisco del Oro

Acta de cuarta reunion ordinaria del primer periodo cuatrimestral del Pleno de este Ayuntamiento

Senores concurrentes
Presidente
Don Celso Morgades Barba

En la villa de Puenteabrada
de su Monte a diez de Oc-

Sr. Concejal

tubre de mil novecientos
veinticinco: Reunidos en la

" Felix Barba Alvarez

Sala Capitular de este Ayun-

" Julian Santa Fejos

tamiento los Srs. Concejales, cuyos
nombres al margen se expre-

" Victor Simon Encabo

san miembros de esta Corpora-

" Abraham Mata Urbida

cion Municipal que compo-

" Pedro Segura y Segura

" Arantasio Balbino Segura

" Casto Picotite Moreno

" Bemito Alvarez Sevilla

" Eugenio Morgades Barba

al objeto de celebrar la cuarta

sesion del primer periodo cuatrimestral segun consta en la consuecatoria y siendo la hora señalada la de las once de este dia el Sr. Presidente Don Celedonio Morgado de Barba declaro abierto el acto. Dada lectura del acto de la anterior por unanimidad fue aprobada. Dada asimismo cuenta de que era necesario a esta Corporacion acordar se ordene al Agente en la Capital preuis el ingreso correspondiente, proceda a la adquisicion de quinientos pesos de papel de multa administrativo por carecer de ello para rellenar en las que por cualquier causa se impongan, ya que es una de las exacciones autorizadas por el Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

Enterados los Señores Concejales, por unanimidad de lo remido acuerdan: Que por el Señor Alcalde Presidente, se ordene al Agente de este Ayuntamiento en la Capital, adquiera y remita a este Ayuntamiento con la seguridad necesaria, preuis ingreso en la dependencia que corresponda, la cantidad de quinientos pesos incluida la deducion que corresponde al Estado, de papel de Multa Administrativo en pliego de cinco, dos y uno pesos. Dns habiendo terminado de que tratar el Señor Presidente declaro terminado el acto del que se levanta la presente acta que firman los Señores Concejales de que certifico -



Celedonio Morgado

Felix Barba

Abraham Mateo

Esteban Picatoste

Pedro Negro

Nicolas Jimenez

Celestino Babiano

Babiano

Benito Maruy

Benigno Morgado

[Signature]

Matias Prado

[Signature]

[Signature]

ta sesión ordinaria del primer periodo cuatrimestral celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento.

Señores Concejales	En la villa de Pineda la Brada de los
Presidente	Montes a catorce de Octubre de mil
Don Celestino Morgado Parba	novecientos veinticinco, reunidos en la
Señores Concejales	Sala Capitular de este Ayuntamiento,
Don Felix Parba Urbani	los Señores Concejales, cruzados, nombrados
" Antonio Lenta, Lopez	al margen se expresaran, miembros de
" Victor Simon Incalco	esta corporación municipal que
" Abraham Mata Alizada	componen la mayoría de un ple-
" Pedro Segura y Segura	no al objeto de celebrar la quinta
" Anastasio Patrino Segura	sesión ordinaria del primer perio-
" Cario Picatoste Moreno	do cuatrimestral según escrita en
" Benito Urbani Sevilla	la convocatoria, y siendo la hora
" Ingeniero Morgado Parba	señalada la de los nueve de este

dia el Señor Presidente Don Celestino Morgado Parba declaró abierto el acto. Dada lectura a invitación de la Presidencia del acta de la anterior por unanimidad de los reunidos fue aprobada. Dada asimismo cuenta de orden superior del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia por la que se comunica la obligación de los Ayuntamientos de adquirir para poder ordenar o autorizar el sacrificio de los cerdos, sus menores pies para la inspección y reconocimiento de triquinina, y teniendo en cuenta que uno de los arbitrios acordados con los derechos y tasa, por prestación del servicio de inspección sanitaria de alimentos y bebidas, leche, carnes etc, el Presidente proponente es de criterio se adquiriera el aparato referido de la necesaria potencia para dedicarle a dichos servicios.

Enterados los Señores concurrentes y convencidos no solo de la necesidad de adquirir tal aparato y la de cumplir la orden superior, previa deliberación por

manifiada de los remidos acuerdan: se adquiriera un Microscopio para propiedad de la Corporacion y demas que sea necesario, para lo cual se hara uso de la cantidad de cincuenta pesos, consignados a tal fin en el Capitulo y articulo correspondiente, del Presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio, cuya adquisicion se llevara a efecto por conducto del Señor Inspector Provincial de Sanidad al objeto de mejor eleccion por desconocimiento de esta Corporacion y se ordene al Jefe de este Ayuntamiento en la Capital, satisfaga la cantidad necesaria para la adquisicion con valores producto de inscripciones que cargara en la cuenta de este Ayuntamiento. Ino habiendo mas asunto de que tratar el Señor Presidente declara terminado el acto del que se levanta la presente acta a las once horas, de este dia que firman los Señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.



Celestino Morgader
 Felix Bayba
 Abraham Mateo

Pedro Lopez
 Santos Laman
 Anastasio Babiano
 Carlos Pientote
 Enrique Morgader
 Demito Alvarez

Antonio Grau de los
 Grau de los

Septa sesion ordinaria del primer periodo cuatrimestral celebrada por el Jefe de este Ayuntamiento.

Señores concurrentes

Presidente

Don Celestino Morgader Barba

En la villa de Jucababada de los Montes a quince de octubre de mil novecientos veinticinco.

Señores Concejales
 " Julian Yunta Yago
 " Felis Barba Alvarez
 " Victor Simón Escalzo
 " Abraham Monte Albiño
 " Pedro Segura y Yago
 " Aquilino Ralvino Sigra
 " Casto Puente Moreno
 " Benito Alvarez Corilla
 " Celestino Morander Barba
 " Eugenio Morgades Bonilla

Reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento a las nueve horas de este día, los Señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan, que forman el número en mayoría de los que componen el Pleno, bajo la presidencia del Sr. Don Celestino Morander Barba al objeto de celebrar la sexta sesión ordinaria del primer período cuatrimestral y desde la hora señalada el Sr. Presidente dictó el acto. Para lectura por el Secretario a invitación de la Presidencia del acta de la anterior, fue aprobada. Para cuenta igualmente por el Sr. Presidente a la Corporación de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de fecha diez de los corrientes, a la que se acompañaba la documentación en extracto de diez y nueve Señores Opositores, o aspirantes, a cubrir en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo al concurso convocado, enterados los Señores concurrentes, y después de examinar todas y cada una de dichas documentaciones, por unanimidad acordaron.

Que no conociendo las condiciones o mejores circunstancias que cada uno de los solicitantes fuere reunidas y pudiesen ser más ventajosas al proveer a la nombramiento y teniendo en cuenta el precepto del artículo 38 del Reglamento de Secretarías de Ayuntamientos, Intervenores y Empleados municipales en general de 22 de Agosto de 1924, se dejara a la libertad de la Autoridad Superior Competente el nombramiento del concurrente que había de cubrir en propiedad la expresada Secretaría, considerándose esta Corporación devenida en su derecho a tal efecto.

Tras haberse mas o menos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminado el acto, del que se levantó lo



presente acta a las once horas de este día y que
firmen los señores concurientes conmigo el secretario
de que certifico

Celestino Margader
José Barba Jesús Lenta
Vicente Linares Pedro Jaque Casto Vicatote
Abraham Mata Quintasio Babiano
Eugenio Margader Benito Alvarez Luis de los rios
Tronco de

Septima sesion ordinaria del primer periodo cuatrimestral
celebrada por el plevo de este Ayuntamiento
señores concurientes

- Presidente
Don Celestino Margader Barba.
señores Concejales
" José Barba Alvarez
" Julián Lenta Lopez
" Vito Pison Escala
" Abraham Mata Alvarez
" Pedro Jaque y Jaque
" Quintasio Babiano Lopez
" Casto Vicatote Moreno
" Benito Alvarez Sevilla
" Eugenio Margader Barba.

En la villa de Pucallabada a los
diez y seis de Octubre de
mil novecientos veintinueve; reunidos en
la Sala Capitular de este Ayuntamiento
los señores Concejales cuyos nombres al
margen se expresan que componen la
mayoria del Plevo de este Ayuntamiento
prevididos por el Señor Alcalde Don
Celestino Margader Barba, al objeto
de celebrar la septima sesion ordina-
ria del primer periodo cuatrimestral
y siendo la hora de las nueve el Se-
ñor Presidente declaró abierto el acto

De la lectura a invitacion de la Presidencia del ac-
to de la anterior fue aprobada. Para cuenta así mis-
mo por el Señor Presidente de la necesidad de que co-
mo portuistas, este Ayuntamiento debiera un recuerdo
a nuestro hermano muerto en defensa de la Patria
en los Campos de Africa y que a tal efecto seria lo mas
adecuado, costear una rama contada en memoria
de lo que firmaron o la que habria de invitarse al
deputado oficial de esta poblacion, y al vecindario pu-

medio de bandos para su concurrencia al acto religioso cuyos sufragios se cargarán al Correspondiente Capítulo de funciones y festivo en el Presupuesto de gastos aprobado para el actual ejercicio.

Levados los señores concurrentes y considerando planible la proposición hecha por la Presidencia, por unanimidad de los reunidos acuerdan.

Que se continúe por el Ayuntamiento con cargo al Capítulo y artículo correspondiente, del Presupuesto en curso una misa cantada en esta parroquia, con vigilia y repouso en memoria de los muertos en Africa luchando al frente del enemigo, para cuyo acto que será celebrado el día que recuerde el Señor Señor Pánuco, serán invitadas por la Alcaldía todas las Autoridades locales y el vecindario por medio del correspondiente bando.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar el Señor Presidente declaró terminado el acto del que se levanta la presente acta a las once horas de este día, que firman con el Señor Presidente los concurrentes de que certifico.



Celedonio Morgado, ~~Delian Quintana~~
Felix Barba

~~Victor Jimenez~~ Benito Alvarez, ~~Carlo Picotata~~

Pedro Lopez, ~~Antonio Babiano~~
Eugenio Elbergasta, ~~Abraham Mata~~

Octava sesion ordinaria del primer periodo cuatrimestral celebrada por el Plevo de este Ayuntamiento.

Señores concurrentes.
Presidente

Don Celedonio Morgado Barba
Señores Concejales

En la villa de Jucula, a los diez y siete de Octubre de mil novecientos veintinueve, reunidos en la Sala Co-



- " Felix Barba Alvarez
- " Julian Vento Hoyos
- " Victor Simon Suello
- " Abraham Mata Uchida
- " Pedro Segros y Segros
- " Anastasio Babiano Segros
- " Carlo Picobito
- " Quinto Alvarez Sevilla
- " Eugenio Morgades Barba

titular de este Ayuntamiento los señores
 Concejales cuyos nombres al margen se expresan
 miembros de esta Corporación Municipal y
 que componen la mayoría del Pleo de este
 Ayuntamiento, al objeto de celebrar la octava
 sesión ordinaria del primer periodo ma-
 trimestral y siendo la hora de las nueve
 señalada, el Sr. Presidente Don Beltrán
 Morgades Barba, declaró abiertos

el acto. Dada lectura a invitación de la Presidencia
 del acta de la anterior por el Secretario, por unani-
 midad fué aprobada. Dada lectura del acta de la ante-
 rior, por unanimidad fué aprobado. Dada así mismo
 cuenta por la presidencia de la necesidad de sa-
 tisfacer a Don Quinto Lopez Barba de este vecino, la can-
 tidad de pesos 350'48 centimos, que se le reconocen
 como crédito por el bien público por su servicio sum-
 para las rejas de acatacal y tirantes del Cuartel de
 la Guardia Civil en construcción y que se le adeuda por
 para cuyo pago existe consignación especial en Presu-
 puestos. Cerrados los señores concurridos por unani-
 midad acordaron se satisficiera a dicho Don Quinto
 Lopez Barba la indicada cantidad de 350'48 pesos
 con cargo al Capitulo y artículo del Presupuesto
 de Rentas, en donde se consignó expresado crédito.
 No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. presiden-
 te declaró terminado el acto del que se levanta la presente ac-
 ta a las diez horas de este día por unánime y sereno
 reconocimiento de que certifico.



Eugenio Morgades Pedro Segros
 Felix Barba Quinto Alvarez
 Carlo Picobito
 Victor Simon Suello Abraham Mata
 Julian Vento Anastasio Babiano
 Eugenio Morgades Feliciano Hoyos

Novena sesion ordinaria del primer periodo cuatrimestral del Plen de este Ayuntamiento.	En la villa de Huamantla de los Montes a diez y nueve de Octubre de mil novecientos
Señores Concejales, Presidente	veintinueve, reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, los señores concejales, cuyos
Don Celestino Morgader Barba Señores Concejales	nombres al margen se expresan, miembros
" Felipe Barba Alvarez	de esta Corporacion que conforman la mayoria de su Plen, presididos por el Sr. D. Celestino
" Juan Victor Rojas	Morgader Barba, a las nueve
" Victor Leon Cuatrecasas	horas de este dia se celebró para que tenga
" Abraham Mata Olveda	lugar esta sesion, novena de las ordinarias
" Pedro Segura y Segura	del primer periodo cuatrimestral, el dicho
" Anastasio Balbino Segura	Sr. Presidente declaró abierto el acto.
" Bartolomeo Quintanilla Merino	Para lectura por la invitacion de la
" Benito Alvarez Sevilla	Presidencia, por el Secretario el acta de
" Eugenio Morgader Barba	la anterior, por unanimidad fue aprobada. Dada cuenta

asimismo de ciento presentados y ausentes por Reyes Madero, Eugenio Perez, Mariano Nolasco y otros seis mas por el que se solicita se acuerde o haga desaparecer por acuerdo de este Ayuntamiento, la Calleja que se encuentra a la Calle de San Roque de esta poblacion, al lado de la casa indicada en el oficio de esta Calle, la que por su poco uso se encuentra en desahucio de setenta y cinco años por perjudicando la higiene publica en general y en particular la de los mas cercanos habitantes, a indicada Calle, en la demarcacion de la que podria edificarse.

Entreveros los señores concurrentes, de los extractos, contenidos en expresado oficio y por enteros sucesivos acuerdan. Poniendo en cuenta que a expresada Calleja tienen salida mas de la tercera parte de los edificios de la Calle de Benito Cortes, y que habria en su caso, que conciliar los intereses de los que tienen derechos adquiridos, se nombrara en tiempo oportuno una comision de este Ayuntamiento que estudie la cuestion, y con su



informe y el de la Junta local de Comedores en su caso acordados los precedentes en justicia.

En este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente declaró terminado el acta a las once horas de este día, levantándose la presente que firma los señores concurrentes, de que yo el secretario certifico.



Celedonio Morgado
Jelix Barba Juliana Costa Victoriano
Austasio Babiano
Pedro Jugo Carlo Huarte
Abraham Mata Rogita Alvarez
Eugenio Morgado Victorino Graus

Decima sesion ordinaria del primer periodo cuatrimestral celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento.

Señores concurrentes
Presidente
Don Celedonio Morgado Barba
Señores Concejales
Don Jelix Barba Alvarez
" Juliana Costa Rojas
" Victor Simon Cuervo
" Abraham Mata Abanda
" Pedro Jugo y Jugo
" Austasio Babiano Jugo
" Carlo Huarte Moron
" Rogito Alvarez Sevilla
" Eugenio Morgado Barba

En la villa de Juanambra de los Andes, a veinte de octubre de mil novecientos veinticinco. Reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los señores concejales con los nombres al margen se suponen miembros de esta Corporacion Municipal y que conforman la mayoria de su Pleno, a las once horas de este día, señalada para que tenga lugar esta sesion decima del primer periodo cuatrimestral, el dicho Sr.

Presidente declaró abierto el acta. Para lectura por el secretario a invitacion de la Presidencia del acta de las actas, fue aprobada. Para asi mismo cuenta por la misma Presidencia de la necesidad de proceder al arreglo y cuartelamiento de toda la poblacion de

estas Casas Conventuales, y blanqueos de la misma así como de las dependencias interiores, para poder colocar una vez efectuada, los trapeantes de los cuartos de la sala de la sala ya constituida, y que pudiesen deteriorarse, teniendo en cuenta desde luego que para la acometida de tales obras, existe consignación del Presupuesto de gastos suficientes, así como la ornamentación de las viviendas colindantes, necesaria para el objeto a que se le destina, máxime teniendo también en cuenta los mandatos de policía e higiene ordenados por la Superintendencia en multitud de disposiciones.

Enterados los Señores, sucesivamente, y después de oírse las deliberaciones acordadas, que se adquirieran los materiales necesarios de cobrimiento para el cuartado y del sal blanco para el blanqueo posterior en cantidad suficiente para la acometida de la obra, y como se ha el caso de que en este término no se encuentran convenientemente de esta última para extraerla y por tanto hay necesidad de transportarla a esta villa, se autoriza a la Comisión Municipal firmemente para que acuerde la forma más abarata de adquisición de los expresados materiales, y así mismo de los transportes, en las circunstancias que sean más convenientes y ventajosas, así como para el pago de los productos, transporte, variado, y demás que sea necesario en con-
go al Capítulo y artículo del Presupuesto de gastos correspondiente sin que se rebaje de la cantidad consignada a tal efecto. Fue aprobando sus asuntos,



de que trata el Sr. Presidente de la sesión de la presente se acuerda el auto en las once horas de esta día, del que se levanta la presente que firman con el Sr. Alcalde los concurrentes de que certifica.

Celedonio Morgader
Felix Parla Julian Ventas
Pedro Jeyro Quintasio Babiano Casto Nicotato
Benito Alvarez Abraham Mota Victor Simón
Eugenio Morgader Felipe Ino Francisco de los Rios

Acta de sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento en la villa de Guadalupe de los Montes a veinte tres de Octubre de mil novecientos veinticinco reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los Señores Concejales cuyos nombres al margen se inscriben, que comparecieron la mayoría del pleno de este Ayuntamiento, previa convocatoria verbal y urgente al efecto con el solo objeto de ejecutar en todas sus partes, el acuerdo del mismo pleno, de fecha veinte de Octubre pasado, por el cual se admitió al Sr. Alcalde Presidente, la dimisión de su cargo que fundaba en atenciones que le impedían atender como debiera, a las que le imponía la Presidencia que ostentaba, y dar provision de las respectivas cosas que en el referido acuerdo se determinaban, a los miembros de la corporación que por votación nominal habrían sido elegidos para cubrirlos. Enterada la sesión concurrente y vista la unicidad de la determinación del Sr. Alcalde Presidente al convocar a esta sesión extraordinaria, por unanimidad de los reunidos, acuerdan: Hacer ejecución el acuerdo de fecha veinte de Octubre próximo pasado ya citado, y

- Señores concurrentes
 Presidente
 Don Celedonio Morgader Parla
 Señores Concejales
 " Felix Parla Alvarez
 " Julian Ventas Hoyos
 " Victor Simón Echebal
 " Abraham Mota Olivos
 " Pedro Jeyros y Jeyros
 " Quintasio Babiano Jeyros
 " Casto Nicotato Moreno
 " Eugenio Morgader Parla

bu la villa de Guadalupe de los Montes a veinte tres de Octubre de mil novecientos veinticinco reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los Señores Concejales cuyos nombres al margen se inscriben, que comparecieron la mayoría del pleno de este Ayuntamiento, previa convocatoria verbal y urgente al efecto con el solo objeto de ejecutar en todas sus partes, el acuerdo del mismo pleno, de fecha veinte de Octubre pasado, por el cual se admitió al Sr. Alcalde Presidente, la dimisión de su

cargo que fundaba en atenciones que le impedían atender como debiera, a las que le imponía la Presidencia que ostentaba, y dar provision de las respectivas cosas que en el referido acuerdo se determinaban, a los miembros de la corporación que por votación nominal habrían sido elegidos para cubrirlos. Enterada la sesión concurrente y vista la unicidad de la determinación del Sr. Alcalde Presidente al convocar a esta sesión extraordinaria, por unanimidad de los reunidos, acuerdan: Hacer ejecución el acuerdo de fecha veinte de Octubre próximo pasado ya citado, y

cu su consecuencia nombrar para que ostente el cargo de Presidente de la Corporación, al primer Excmto de Alcalde D. Felix Parba Alvarez, para el de primer Excmto de Alcalde a D. Julian Vintas Hoys y para el de segundo Excmto de Alcalde a D. Eugenio Morgader Parba, que fueran los mismos Consejales a quienes les correspondió por mayoría de votos en el mencionado acuerdo, que tiene fuerza de ejecución, por medio del presente, ostentar los respectivos cargos, quedando el Presidente en sus manos cubriendo el cargo de Caballero dentro de la Corporación y conservando los dichos miembros de ella sus respectivos cargos. En este estado y con las solemnidades legales, el Sr. Excmto que dió principio a la presente sesión, hizo entrega al entrante de todos los atributos que son propios al cargo, entre ellos el bastón de mando y los sellos de la Corporación, de cuyos atributos se da fe en el presente, pasando esto seguido a ocupar la Presidencia quedando constituido el Ayuntamiento en la siguiente forma.

Presidente.

Don Felix Parba Alvarez.

Primer Excmto de Alcalde - Don Julian Vintas Hoys

Segundo Excmto de Alcalde - Don Eugenio Morgader Parba

Honores Concejales - Don Victor Vivian Cuervo - Don Abraham Mesta Alameda, Don Benito Alvarez Sevilla, Don Anastasio Prábrico Segura, Don Gerardo Picaroste Morera, Don Pedro Segura y Segura, Don Celestino Morgader Parba.

En este estado y posesionados de sus cargos los nuevos ocupantes, el Sr. Excmto posesionado levantó la sesión deudo por terminado el acto a las diez y seis horas de este día, firmando la presente carta las señas conuenientes de todos lo cual yo como Secretario con-

clifico = Felix Parba Julian Vintas



Gerardo Picaroste Morera

Benito Alvarez

Pedro Segura

Anastasio Prábrico Segura Eugenio Morgader Parba

Celestino Morgader Parba

Acta de sesion extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento

Señores concurrentes
 Presidente
 Don Felis Barba Alvarez
 Señores Concejales
 Don Julian Ventas Hoyos
 " Eugenio Morgader Barba
 " Victor Simon Bernal
 " Abraham Mata Alvarez
 " Pedro Segura y Segura
 " Anastasio Palacios Segura
 " Gaston Pizarro Moreno
 " Benito Alvarez Sevilla
 " Celestino Morgader Barba

En la villa de Fuentelabrada de los Montes a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiocho en la Sala Capitular de este Ayuntamiento a las nueve horas de este dia, los Señores Concejales cuyos nombres, al margen se expresan que componen en su totalidad el Pleno de este Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto, presididos por el Señor Alcalde Don Felis Barba Alvarez y asistidos de qui el Secretario y cuando la hora señalada el Sr. Presidente declaró abierto el acto. Dada lectura del acta de la anterior por unanimidad fue aprobada. Dada cuenta así mismo por el dicho presidente de que el objeto de la presente sesion segun detalla la convocatoria, en el de dar cuenta a la Corporacion de comision del

tercero Señor Delegado de Hacienda de esta Provincia, que se adjunta a los dos ejemplares del presupuesto para el ejercicio de 1925 a 1926 que fueron remitidos para su aprobacion y devuelto por dicha Superiudad para la submanacion de esos en su mencionados ejemplares se observan, como es la falta de la relacion en los correspondientes capitulos y articulo de presupuesto, en la que se consignó el recargo acordado del 50 por ciento sobre cédulas personales y:

Resultando: Fue en orden a la imprecision municipal que regula el Capitulo 4.º del Título 1.º del Estatuto, teniendo en cuenta la circular de dicha Delegacion de Hacienda de 21 de mayo ultimo, esta Corporacion es que no haya extrapolimitacion legal alguna, puesto que no siendo explicables por no existir el objeto de gravamen en este Municipio, las contribuciones especiales del apartado a) del articulo 332 del Estatuto en relacion con el numero 2.º del 336 de dicho cuerpo legal, así como tampoco los arbitrios con fines no fiscales que señala el numero 1.º del ultimo articulo citado, maxime cuando se cubre por las exacciones acordadas, los dos tercios del limite maximo de los numeros 1.º y 2.º del articulo 335 del citado Estatuto, no haciendose mas del numero 3.º y que el 338 no sujeta a orden de prelación la prestacion personal.

Resultando: Fue el presupuesto segun su confeccion en esta fecha,

se en cuenta aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con el carácter de nivelado tanto en ingresos como en gastos. Resultando así mismo que del examen de los ejemplares del presupuesto antes referido, resulta visto el error cometido al no consignar en relación en los capítulos y artículos correspondientes el 50 por ciento de recargo sobre nómina personal acordado y regulado en la respectiva Ordenanza, cuyo recargo se lo supone una suma de pesetas setenta y una con cincuenta céntimos, y habida cuenta de que en contrándose nivelado el presupuesto resultara la misma cantidad en su parte en repetido documento con referencia a los gastos que durante el ejercicio presupone la Corporación, demostrando este hecho una mancha administrativa poco deficiente. Considerando: Fue al producirse la alteración de esta partida en el fondo de los ejemplares confeccionados, alteración en general la modificación del anteproyecto y proyecto de presupuesto y que no podrían suplirse las firmas que le autorizan por no residir en esta localidad el Secretario que lo confecciona, hecho que se comprueba con las que faltan de dicho Secretario en otras relaciones de dichos ejemplares, las que esta Corporación, al aprobarlos, creyó innecesarias puesto que en todas y en cada una se autorizan por el Alcalde Presidente y Secretario actuante en la aprobación por el pleno, de indicado Presupuesto. Considerando: Fue esta Corporación convida suficiente para el cumplimiento de la orden superior recibida consignar y aprobar en este acuerdo la expresada partida y.

Considerando los señores concurrentes después del examen y deliberación correspondiente, por unanimidad acuerdan: Fue se considere como incluido el recargo del 50 por ciento sobre nómina personal ascendente a la cantidad de setenta y una pesetas cincuenta céntimos en el Capítulo 9.º artículo 2.º relación número 2.ª partida 3.ª del Presupuesto de ingresos haciendo ascender el total de dicho artículo a la cantidad de Tres mil ciento ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos en vez de la de dos mil cuatrocientas tres pesetas con dos céntimos con que antes figuraba, guardando de igual proporción la relación número 2.ª antes referida en la suma total de la misma. Así mismo se entenderá aumentada la cantidad de tres mil cincuenta y cuatro pesetas con dos céntimos que figuraba como el total del Capítulo 9.º en dicho presupuesto a la de tres mil ochocientas treinta y una pesetas con cincuenta y dos céntimos; y por último se con-

„ Eugenio Morgades Parba la presidencia del Oratorio Don Felip Parba Olvera, al
 „ Victor Simón Cuervo objeto de celebrar esta sesión extraordinaria según consta en
 „ Abraham Mata Alvaro la convocatoria, y cuando la hora señalada, el Señor Presidente
 „ Pedro Segura y Segura la declaró abierto el acto. Para lectura se invitación de la
 „ Anastasio Patricio Segura Presidencia del acta de la anterior, por unanimidad fue aplau-
 „ Gastón Prioste Alvarado dada. Para cuenta igualmente por el Señor Presidente de la
 „ Benito Alvaros de Ulla cular del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provin-
 „ Celestino Morgades Parba cia de fecha 19 de Octubre último, Boletín Oficial nú-

mero 211 correspondiente al día 2 del expresado Octubre, por la que
 se da cuenta de la meritoria y nueva bien aplaudida iniciativa
 del Ilustre Ayuntamiento de Suances, de solicitar de S. M. y Rey
 Don Alfonso XIII (q. D. g.) la concesión de la gracia de honrar
 con el merecido título de Bienhechor de la Patria al Exce-
 lentísimo Señor Presidente del Directorio Militar Don Miguel
 Primo de Rivera y Orbeveiga, como compensación de los méritos
 contraídos por tan pundonoroso y ejemplar General, en los inhospita-
 larios territorios de África como alto Comisario de nuestro Ejér-
 cito en dichos territorios, en cuya Circular se expresa, por la Superior
 Autoridad que la autoriza, el vehemente deseo de que los Ayunta-
 mientos de la Provincia en esta día, en sesión extraordinaria, con-
 deda solicitar la gracia antes indicada y. Resultado: Que es tan
 justísima y plausible la idea del Ayuntamiento a quien corresponde
 honra de iniciarla, de solicitar la concesión de un título honorífico
 tan merecido, por tan val, hercico y noble varón como lo es el Exce-
 lentísimo Señor Don Miguel Primo de Rivera, que ningun que se
 llame español, si fuera de perseguir ideas ridiculas por atentaciones
 contra quien encarna y acumula en si, no solo el pundonor y el heroismo
 del bravo militar, todo virtud y sencillez, si que tambien el título me-
 ritudinoso, de defensor y reivindicador del honor Nacional, puede su
 merecido de su mismo prestigio y honor como tal hijo de la Patria,
 dejar de aplaudir por ridi, justa y justa, tan feliz como incompa-
 rable idea del Ayuntamiento de Suances. Novecientos cuarenta
 el dignísimo descendiente de una estirpe de egregios caudillos
 que tienen escritas en la Historia patria, las mas paginas



de valor y heroísmo, que le legaron título de incomparable valor y glorias que ha sabido guardar, sostener y conservar. Como militar, ha escrito en la Historia nacional, las dos inimitables páginas más grandiosas de la época moderna: la de la reivindicación del desprestigiado sistema político y administrativo que ha encarrilado y regulado, regando de sus legados y caducos, normos, concepciones, y la gloria de llevar a nuestro incomparable Ejército victorioso, al baluarte que otros más pusilánimes, fue considerado como inaccesible; demostrando con este hecho que a nuestros Tropas con los que en ardent, valor y energía para acometer empresas grandes, cuando son guados, por hombres tan ilustres como el Excelentísimo Señor General Don Abigail Primo de Rivera. Por todo lo expuesto: Los señores concurrentes a la presente sesión, por voto unánime acuerdan: Salutar de parte del Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), por conducto del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia, y adhiriéndose a la idea iniciada por el Ayuntamiento de Luján, sea honrado con el título de Bienhechor de la Patria el Excelentísimo Señor Presidente del Directorio Militar Don Abigail Primo de Rivera y Orbañosa, por los grandes méritos, acciones o ser premiados, que concurren en el referido Presidente, no fáciles de enumerar. Que se espida y revista a los efectos correspondientes, al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia, certificación literal de este acuerdo y que se comuniquen por medio de atento oficio al Ayuntamiento de Luján, la adhesión de este Ayuntamiento a la aplaudible idea de que a aquel se iniciara. Que habiendo suya acuerdo, de que tratar, el Señor Presidente del referido Directorio terminada el auto a los doce horas de este día, del que se levanta la presente cota que firman los señores concurrentes a ella, lo que yo el secretario certifico.



José Barba Feliciano Cantos
 Pedro Legros Esteban Mata
 Anastasio Patrón Carlos Pisabote
 Norberto Murara
 Eusebio El Comodoro Feliciano Morgado
 Esteban Franco Juan de los Rios

Acta de sesion extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento

Señores Concejales	<p>En la villa de Guadalupe de los Abates, a diez de Noviembre de mil novecientos veintinueve, reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan, miembros de esta Corporacion Municipal y que componen en su totalidad el Pleno de este Ayuntamiento, presididos por el Señor Alcalde Don Felix Parba Alvarer primera convocatoria al efecto, y siendo la hora de las nueve de este dia señalada para que tenga lugar la presente sesion, el Señor Presidente declaró abierto el acto. Para lectura e invitacion de la presidencia por el Secretario de la acta de la anterior, por unanimidad fue aprobada. Da cuenta así mismo cuenta de que el objeto de la sesion es poner en conocimiento de la Corporacion comunicacion recibida del Señor Eugenio de Abate de este Distrito frontier por la que se cita por los once horas del dia diez y siete de los corrientes, al despacho del excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia al Señor Regidor, Regidor Sindico y Secretario de esta Corporacion al objeto de herencia entrega del Abate de utilidades locales pertenecientes de esta Entidad Municipal.</p> <p>Ente, oída los señores concejales, y habida cuenta de la necesidad de dar cumplimiento a la comunicacion antes referida, y que el segundo Ayuntamiento de Alcalde según lo dispuesto en el Estatuto Municipal como la gerarquía de Regidor Sindico, el cual lo es Don Eugenio Morgader Parba, así como que los señores que componen la Comision han de sufragar los gastos que se originan de los fondos de este Ayuntamiento, y que siendo un caso imprevisto, han de cargarse al Capitulo de Imprevistos del Presupuesto de gastos, por unanimidad acuerdan.</p> <p>Que compareceran en el dia y hora citada, Don Felix Parba Alvarer como Alcalde, Don Eugenio Morgader Parba como segundo Ayuntamiento de Alcalde y Regidor Sindico y Don Antonio Arango de Oro y Gromo de Oro como Secretario interior de esta Corporacion, al despacho del excelentísimo Señor Gobernador</p>
Don Felix Parba Alvarer	
Señores Concejales	
" Julian Montes Lopez	
" Eugenio Morgader Parba	
" Victor Simba Encinas	
" Abraham Abata Olivia	
" Pedro Negro y Negro	
" Anastasio Mariano Negro	
" Bartolome Moreno	
" Benito Alvarer Sevilla	
" Celestino Morgader Parba	

Ente, oída los señores concejales, y habida cuenta de la necesidad de dar cumplimiento a la comunicacion antes referida, y que el segundo Ayuntamiento de Alcalde según lo dispuesto en el Estatuto Municipal como la gerarquía de Regidor Sindico, el cual lo es Don Eugenio Morgader Parba, así como que los señores que componen la Comision han de sufragar los gastos que se originan de los fondos de este Ayuntamiento, y que siendo un caso imprevisto, han de cargarse al Capitulo de Imprevistos del Presupuesto de gastos, por unanimidad acuerdan.

Que compareceran en el dia y hora citada, Don Felix Parba Alvarer como Alcalde, Don Eugenio Morgader Parba como segundo Ayuntamiento de Alcalde y Regidor Sindico y Don Antonio Arango de Oro y Gromo de Oro como Secretario interior de esta Corporacion, al despacho del excelentísimo Señor Gobernador

Que compareceran en el dia y hora citada, Don Felix Parba Alvarer como Alcalde, Don Eugenio Morgader Parba como segundo Ayuntamiento de Alcalde y Regidor Sindico y Don Antonio Arango de Oro y Gromo de Oro como Secretario interior de esta Corporacion, al despacho del excelentísimo Señor Gobernador



por el Civil de esta Provincia a los efectos antes mencionados y que para los gastos que se originen a esta Comision se suma- len trescientos veinte con cargo al Capitulo de Impre- visto del Presupuesto de gastos del actual ejercicio, por no existir en el mismo asignacion especial y tener carac- ter de supresivo el viaje a la Capital de los señores señores al objeto mencionado.

No habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Pre- sidente de el es terminada el acto levantandose lo presen- te acta a las once horas de esta via la que firman los señores concurrente de que certifico -



Feliz Parla Fulvio Costa
Pedro Negro Vital Jimenez
~~Abraham Mata~~ Anostasio Balicang
Benito Alvarez Carlos Pica Este
Celestino Morgado Feliciano Bravo Seco
Eugenio Estigarribia Juan de Dios

Acta de sesion extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

- Señores concurrente
- Presidente
- Don Feliz Parla Alvarez
 - Señores Concejales
 - " Fulvio Costa Negro
 - " Eugenio Morgado Parla
 - " Victor Feliciano Escabo
 - " Abraham Mata Alvarez
 - " Pedro Negro y Negro
 - " Anostasio Mariano Negro
 - " Carlos Pica Este Marcos
 - " Benito Alvarez Sevilla
 - " Celestino Morgado Parla

En la villa de Guayabara de los Yacuti, a veintitres de Noviembre de mil novecientos veintinueve, reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, los señores cuyos nombres al margen se expresan y como mis- mos forman la mayoria absoluta del numero total de Concejales que conforman el Pleno de este Ayunta- miento, presididos por el Sr. Abalbe Don Feliz Parla Alvarez, primera convocatoria al efecto y siendo la hora de los diez señalada, el Sr. Presiden- te declaró abierto el acto. Dada lectura por el Secretario a invitacion de la Presidencia del acto de la acta anterior, por unanimidad de los reunidos fue aprobada. Dada asi mismo cuenta de que al objeto de la presente sesion extraordinaria, era el de que la Corporacion resolviera lo procedente sobre

la validez o nulidad del acto de la subasta celebrada para la adjudicación provisional del remate para la contratación del servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población, y en su caso adjudicar definitivamente el remate a favor del que hubiere hecho la proposición más ventajosa y:

Visto lo anteriormente expuesto por la presidencia y entrados los señores concurrentes al acto, después de deliberar, por unanimidad acuerdan: Declarar válido el acto de la subasta celebrada para la contratación del servicio especial de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población celebrada con fecha tres de setiembre, ya que no ha habido reclamación ninguna en contra del expresado acto, ni más que un solo licitador, y en consecuencia, elevar a definitiva la adjudicación provisional de dicho remate a favor del proponente Don Victor Gregorio Comas natural y vecino de Herrera del Obispo, Barajón, casado, mayor de edad y propietario, como único postor, con sujeción a las condiciones contenidas en el pliego base de la subasta por el tipo y anualidades en el mismo expresado, reservándose esta Corporación la figura y resguardo provisional, comoponente a dicho rematante, cuyo depósito le servirá de abono para completar la figura definitiva. Que se requiera inmediatamente dicho rematante, para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la figura definitiva en armonía con lo determinado en el artículo 18 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 3 de Julio de 1924, y que una vez constituida la figura definitiva, se cite al rematante en día oportuno para que compare en día oportuno o formaliza el contrato con arreglo a lo que previene el artículo 19 en su párrafo 2º fuente que la base del contrato no exceda de 70.000 pesetas, por lo que le será expedida y entregada, de cuya entrega firmará el recibí en el expresado, certificación comprensiva del pliego de condiciones base de la subasta, del acto de subasta y del acuerdo de adjudicación definitiva del remate, para lo



ejecución de lo que se autoriza a la Alcaldía de conformidad con los preceptos del Estatuto Municipal.

Fue habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente se cloro terminado el acto a las doce horas de este dia, levantando la presente acta que firman los señores concurrentes, de que go el Secretario participo. Entre paréntesis = en dia oportuno = no vale.

Yelox Barba, Julián Cortés, Pedro Fegro, Víctor Simón, Abraham Monta, Secretario Babi, Perito Alvarez, Celso Morgader, Esteban Morgader, Juan de Dios, Celso Morgader, Juan de Dios.

Acta de sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

- Señores concurrentes
- Presidente
- Don Yelox Barba Alvaroz
 - Señores Concejales
 - " Julián Ventos Rojas
 - " Celso Morgader Barba
 - " Víctor Simón Bucalo
 - " Abraham Monta Alvaroz
 - " Pedro Fegro y Segros
 - " Cuartavero Julián Segros
 - " Celso Morgader Alvaroz
 - " Perito Alvaroz Sevilla
 - " Celso Morgader Barba

En la villa de Juncalabrada de los Abantos, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve, reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento a las nueve horas de este dia, los tres Concejales cuyos nombres al margen se expresan que comparen en su totalidad el Pleno del Ayuntamiento, por vía convocatoria al efecto, presididos por el Sr. Alcalde Don Yelox Barba Alvaroz y asistidos de mi el Secretario y cuando la hora señalada, el Sr. Presidente declaró abierto el acto. Dada lectura del acta de la anterior, por unanimidad fue aprobada. Dada cuenta así mismo de comunicación del Sr. Gobernador

Civil de esta Provincia de fecha diez y ocho de los corrientes, por la que se solicita certificación literal del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento respecto de los cuantos reparos correspondientes a los años 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919 remitidas a este Ayuntamiento para que confirmasen los reparos de aquellos, si hicieran efectivas las responsabilidades, o en caso contrario acordar su aprobación definitiva. Dada así mismo cuenta de escritos presentados por

Don Marcelo Mergader Barba y otros, uno sobre que a-
 cuerda esta Corporación lo procedente para ordenar al vecino
 de esta villa Lorenzo Cabrera Segor que prometa inmediata-
 mente a la demolición de la parte edificada para ob-
 tener la calle pública que va llamada vereda del Guineal
 que se ha permitido cerrar de nuevo después de haber sido
 ordenada Subversivamente su demolición y haberla verificada
 anteriormente, y otro quejándose de que a la calle se
 ha prohibido de esta población, sobre sin encurramiento las
 excretas y aguas residuales de la Casa Cuartel que habita la
 Guardia Civil de esta villa, cuyas aguas negras producen en
 las vertidas en el retrete y esterguero de dicho edificio, en contra
 de las medidas higiénicas y sanitarias, que imposibilitan la
 vivienda de los vecinos más inmediatos, por los olores altamente
 fétidos que despiden y que no solo atacan a la salud pública, si
 que también a la ornamentación y policía de la vía, intromen-
 table por tal motivo. Exteniendo los señores, convenientemente y después
 de amplia deliberación y teniendo en cuenta la urgencia de la
 causa señalada, por ~~su conveniencia~~ de los reunidos acuerdan.

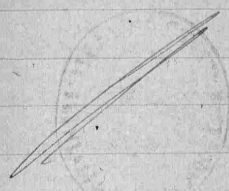
Primero: Que se finque con la urgencia que el caso requiere por la
 Corporación, al examen de las cuentas detalladas, anteriormente
 y teniendo presente la gran acumulación de asuntos oficiales,
 en trámite que pesan sobre la Secretaría, sobre con el carácter de
 perentorio, como cumplimiento de disposiciones superiores, solici-
 tos del Ejecutivo Sr. Gobernador Civil de la Provincia,
 la omisión de plazo para tomar el acuerdo definitivo de
 aprobación de repetidas cuentas o de instrucción de los oportunos
 expedientes, de responsabilidad a los señores, ante el su-
 caso.

Segundo: Que se requiera inmediatamente a Lorenzo Cabrera Segor, para
 que en el término irrefragable de ocho días, prometa a demor-
 lar por su cuenta la mencionada pared que obstruye el paso
 de la vía pública y se le imponga por quien prometa la multa
 correspondiente; y en caso de desobediencia, dejando incurrir.



filas el requerimiento administrativo, por alegacion de algun ser-
vicio, se cutable por el Sr. Alcalde y Regidor Jefe de laccion judi-
cial que compare ante los Excmos. le ordinarios.

Tercero: Sea para saber en concurrencia y voto particular sobre la cuestion
a que se refiere el ultimo de los mencionados escritos, se abra
o cierre el expediente correspondiente que en adelante certificara
de este particular de awards, requiriendose el informe de la
Junta de Sanidad y con el resultado que ofriere, este ayunta-
miento acordara en su dia lo procedente. Sea habiendo mas
ocurrencias de que tratar el tenor. Previendo declaro terminado
el acto del que se levanta la presente acta a las once horas, de
este dia firmandola los señores concurrentes, de que yo el secre-
tario certifico.



Felipe Barba Julian Ventura Antonio de
Pedro Jago Antonio de
Abraham Mata Antonio de
Benito Alvarez Antonio de
Eugenio Morgado Antonio de

Acta de reunion celebrada en el Pleno de este Ayuntamiento.

- Señores concurrentes
- Presidente.
- Don Felipe Barba Alvarez
- Señores Concejales,
- " Julian Ventura Jago
- " Eugenio Morgado Barba
- " Victor Jairo Sarmiento
- " Abraham Mata Alida
- " Pedro Jago y Jago
- " Anastasio Balbino Jago
- " Carlo Picante Moron
- " Benito Alvarez Sevilla

En la villa de Puerto Plata de los Altos
a veintiocho de Noviembre de mil novecientos
veintinueve; reunidos en la Sala Capitular
de este Ayuntamiento, los Señores Concejales
cuyos nombres al margen se expresan, y que
componen la mayoria de su Pleno, presididos
por el Sr. Alcalde Don Felipe Barba Alva-
rez previa convocatoria y siendo la hora de
las once señalada el Sr. Presidente declaro
abierto el acto. Dada lectura a invitacion de
la Presidencia del acto de la anterior, fue
aprobada. Dada en mismo cuarte de comuni-
cacion recibida en esta Alcaldia suelta por el Sr. Capiti-
tan de la Guardia Civil, por la que se da cuenta del mal

estados en que se encuentra la Casa Cuartel, que he-
bita la Guardia Civil, al objeto de que se acuerde lo ne-
cesario en tal sentido, así como también la necesidad
de nombrar Comisionado de este Ayuntamiento para la
conducción y presentación de los rebutes, del actual Acum-
plado que han de presentarse en Caja para su destino
a Cuerpo, correspondientes los del cupo de este pueblo a los
de Villanueva de la Serena número 13.

Entrados los señores concurrentes, y después de delibera-
reos: Que visto lo expuesto en la Comunicación
de fecha 24 del actual ante indicado y teniendo en con-
ta la Corporación del Estado de la Casa Cuartel por
informes particulares, creyendo por tanto innecesario el
informe de maestro albañiles, y teniendo en cuenta que
la Casa Cuartel en construcción no reúne por el momen-
to las calidades necesarias para alzar la fuerza, y ha-
berse ofrecido alojamiento por particulares, se alzan di-
chas fuerzas hasta la terminación de las obras, en los Ba-
raes de Daniela Barriano, Lucia Negro, Mateo Barriano
y Andrés Negro, si se autoriza por la Superintendencia mili-
tar, abarcando en su caso y por partes proporcionales
la consignación que a tal objeto figura en Presupuesto
entre los particulares vecinos referidos, y que se comunique
así al señor Capitán comunicante. Y que para que
concurra a la Caja de Rebutes con el carácter de Co-
misionado, se nombre al de este vecino Julio Alvarer-
tenas con la asignación de quinientos pesetas, que se carga-
rán al Capítulo y tanto correspondiente del Presupuesto
vigente, y a quien lo será notificado este nombramiento
y espere la oportuna credencial para que acredite
su calidad de Comisionado en la expresada
Caja de Rebutes.

Los señores mas concurrentes de que trata el
señor Presidente declaró terminado el acto a las once

ser cobrados por Administraciones y se hace preciso
 recobrar los funcionarios que han de llevar a efecto
 el cobro de todos arbitrios. Conviene en cuenta asi mis-
 mo que el arbitrio de pesas y medidas y el de alcohol
 han de hacerse efectivos mediante subasta y que transcu-
 rridos ya varios meses del ejercicio han de tener que ser
 en cantidades de los tipos primitivos, para que pueda
 haber licitaciones, por lo que pueden hasta tanto ha-
 cerse efectivos por administracion, rebajando dichos tipos a
 las cantidades que por las causas indiquen, como asi mis-
 mo la necesidad de formar el personal de los que han de estar
 sujetos a la proteccion personal durante igual ejercicio y ob-
 ligar al vecindario a proveerse de licencia para la recogida de
 basuras y detritus en las vias municipales.

Entendidos los señores concejales y despues de amplia
 deliberacion por unanimidad de los señores concejales. Ma-
 bror para el cobro de los derechos y tasas que corresponden por
 los documentos que expedira o de que entienda esta Alcaldia a
 peticion de parte con arreglo a la respectiva Ordenanza y
 Tarifa a Don Hilario Otero huerto Oficial 1.º de esta Her-
 tania el que llevara y llevara todo los requisitos que exige
 dicha Ordenanza, el que ingresara mensualmente en Depo-
 sitaria las cantidades secundarias por este concepto. Man-
 darasi mismo accidentalmente para hacer efectivos el arbitrio
 de Carnes, volateria y cara mena, y los derechos y tasa por
 reconocimiento sanitario de alimentos y bebidas, leche, car-
 nes y otros mantenimientos destinados al abasto publico,
 ingresando mensualmente las cantidades prescritas que con-
 probaran con los correspondientes tabularios, contra la o-
 portuna cuenta de pago al Alcaide de este Ayuntamiento
 Pedro Barate Ruiz.

Por subro igualmente y con caracter accidental
 hasta la celebracion de la oportuna subasta para hacer
 efectivos por administracion los arbitrios de alcohol y

Acta de sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

Señor Ayuntamiento
 Presidente
 Don Felip Barba Alvarez
 Concejales.
 " Julian Vuklay Hoyos
 " Eugenio Mercedes Barba
 " Victor Simón, Emulo
 " Abrahamo Mata Albino
 " Pedro Segura y Segura
 " Anastasio Barbano Segura
 " Carlo Piantoto Moreno
 " Benito Alvarez Sevilla
 " Celestino Mercedes Barba

En la villa de Juncaltrada de los Montes a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco; reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan y que conforman la mayoría del Pleno de este Ayuntamiento, presididos por el señor Alcalde Don Felip Barba Alvarez, previa convocatoria

al efecto, a las nueve horas de este día, se celebró para celebrar esta sesión extraordinaria. El señor Presidente a la indicada hora, declaró abierto el acto. Dada lectura por el secretario a invitación de la presidencia, del acta de la anterior, por unanimidad fue aprobada. Por la misma Presidencia, se dió cuenta a la Corporación, de que el objeto de la sesión, era el nombramiento de una Comisión de este Ayuntamiento, para que concurren en el día de mañana a la jurisdicción de la vecina villa de Villarta en representación del indicado Ayuntamiento, para que en unión de los Chifleros del rancho de Monte nombrados, y Comisión del Ayuntamiento del dicho Villarta, proveya al penalamiento del trazon de labor de quinientos hectáreas concedidas a esta vecindad en el Quinto del Arsenal de este pueblo en la vado en aquella jurisdicción, labor que fue



incluida en el plan de aprovechamiento forestal para el año de 1925 a 26.

Entrados los señores con un voto y después de deliberar ampliamente sobre el asunto por unanimidad de los señores acudidos.

Nombrar para que formen la Comisión ante expresada y a los efectos también indicados, a los señores Concejales de este Ayuntamiento, Don Julián Yente Rojas, Don Carlos Priatoste Moreno, Don Abelardo Abata Olivera, Don Anastasio Babiano y que si interviniendo la misma al señor Presidente y Secretario de la Comisión Don Felipe Rando Alvarez y Don Antonio Graus de oro y Graus de oro, así como a la Comisión acompañaron el Guardabosque Pablo Prieto para caso de necesidad. Que se ponga en comunicación al señor Comandante del Puerto de la Guardia Civil de esta villa para que se sirva dar los órdenes oportunos a fin de que una pareja de su mando comparezca para auxilio, en caso de necesidad, a expresada Comisión si hubiere alteración de orden entre la misma y vecinos de Villarta, y que la Comisión tanto veces referida, emprendida la marcha en la tarde de este día, para poder asistir al señalamiento del terreno el día y hora señalados en la comunicación de citación ya mencionada, espidiéndole en cada caso su oportuna credencial para justificar la credibilidad personal y jurídica con que compare a dicho acto.

No habiendo mas asuntos de que



la Presidencia del acta de la anterior, por unanimidad fue aprobada. Por la misma presidencia se expuso a los miembros de la Corporación allí reunidos, que por motivo a quedar sin efecto el señalamiento del trayecto de labor a que se refiere el acta de la anterior, por no concurrir a aquel objeto en el día señalado los empleados del ramo de Abastos, era necesario nombrar nueva Comisión de este Ayuntamiento, que a iguales efectos que la anteriormente nombrada, conmina el día de mañana en virtud de nueva citación al Quinto del Arsenal de este pueblo, y lo en el término municipal de Villarta donde concurrirán el Delegado por la Jefatura de Abastos y la empleados del ramo.

Entrados los Señores concurrentes y en vista de la anterior exposición de motivos por voto unánime acordaron: Que se nombre para formar la nueva Comisión, al Sr. Presidente y Secretario de esta Corporación Don Felip Barba Alvarez y Don Antonio de los Rios respectivamente, así como los Señores Comisales 1.º y 2.º Enciente de Alcalde Don Julián Yunta Hoyos y Don Benigno Morgado Barba, delegando estas funciones en los que por orden se començada a cumplir, hasta su regreso. Que la indicada Comisión parta en este día, acompañada de un Guardia Municipal y una pareja de la Guardia Civil del Puerto de esta villa para su auxilio, para lo que se parará atenta comunicación al Sr.

Comunicando del Puente de esta villa al objeto de que se sirva dar las viduas oportunas en tal sentido, y que igualmente se le expida a los miembros que componen la expresada Comisión las oportunas credenciales, para con ellos acreditar su personalidad como tales comisionados representantes de esta Corporación.

Tras de haberse en los asuntos de que trata el Sr. Presidente declaró terminada el acto a las once horas de este día, del que se levanta la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario de que confío -



Felicitación Morgades
 Julián Rando Eusebio Morgades
 Juan Vento Pedro Yegor
 Abraham Mata Victor Humbert
 Benito Alvarez Cast. Keatob.
 Juan Gaspar Balboa Antonio Grossos
 Juan de la Cruz

Diligencia - Lo pongo yo el Secretario para hacer constar que el presente libro de actas del Pleno de este Ayuntamiento, continuación del número 108, empiezo con la continuación del acta de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco y termina con la que antecede de fecha veintiocho de Diciembre actual del mismo año. Fuera librado de San Mateo, veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

Antonio Grossos
 Juan de la Cruz



